

**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS EMPRESARIALES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LA VULNERACIÓN**

**DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**

**EN LA LEGISLACIÓN PERUANA**

**TESIS**

**PRESENTADA POR BACHILLERES:**

**PACHAS SALVADOR WENDY BRILLY**

**PINCOS SARAVIA JOSELIN FELICITA**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE**

**ABOGADA**

**CHINCHA – PERÚ**

**2023**

**ASESOR:**

MAG. EDWIN WILMER FLORES ÑAÑEZ.

ORCID:0000-0002-3134-4637

**TESISTAS:**

WENDY BRILLY PACHAS SALVADOR

ORCID:0009-0006-1174-4453

JOSELIN FELICITA PINCOS SARAVIA

ORCID:0009-0007-3747-9552

**LINEA DE INVESTIGACION: Derecho Constitucional.**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradecemos en primer lugar a Dios por habernos guiado y brindado las fortalezas necesarias para seguir adelante y nunca rendirnos, a nuestros padres por su apoyo y comprensión constante y todas las personas que nos apoyaron para la elaboración del presente trabajo investigativo.



## **DEDICATORIA**

Dedicamos la presente tesis a nuestros padres; Alicia Salvador Almeyda, María Saravia Trillo y esposo Alfonso Pincos Linares por habernos brindado su apoyo constante durante toda nuestra carrera, Asimismo dedicamos la presente a nuestros hijos quienes han sido nuestra mayor motivación para nunca rendirnos y seguir hacia adelante.

## **RESUMEN**

El estudio se ha denominado "Los medios de comunicación y la vulneración de la presunción de inocencia en la legislación peruana" busca explicar en gran medida como los medios informativos incumplen gravemente el principio de presunción de inculpabilidad y derechos conexos como es la dignidad del individuo.

La razón del derecho a la presunción de inculpabilidad se sitúa enmarcado en el relación al principio – derecho de la dignidad del individuo ocupando la posición de una norma fundamental dentro del esquema de la constitución por lo tanto constituye una norma básica de nuestro ordenamiento jurídico (Artículo 1 de la CPP) y debe ser entendida como una obligación de proscribir todo acto o actividad que suponga una violación, menosprecio o que implique una agresión a la autodeterminación de la persona. Ejemplo: el hecho de menospreciar o humillar a un individuo, el considerarla como causante sobre un delito, en el momento en que se esclaviza económicamente, en un caso de secuestro, etc.

Ahora bien, en una comunidad democrática donde somos portadores de deberes y derechos existe el ejercicio pleno de derechos primordiales como la libre expresión donde únicamente se prohíbe los actos del habla y opiniones que perjudiquen al individuo y representen una agresión frente a su dignidad y honor tanto personal como social.

Agregando a lo anterior es importante precisar que son los medios informativos quienes en su derecho a la libre expresión informan a la comunidad los sucesos tanto políticos, sociales y económicos que presenta

el país, en lugar de esto se ve reflejado una comunidad donde se trasgreden derechos fundamentales debido al abuso irrestricto de este derecho ejemplo; cuando un periodista de manera concluyente señala en una publicación de un medio de comunicación que una persona es autor de un hecho delictivo, sin la necesidad que exista de por medio un fallo condenatoria definitivo se afectaría el principio de presunción de inculpabilidad.

Asimismo, el accionar de los medios informativos ha generado un estigma social irreparable de una persona investigada de un delito al señalarla como culpable ante la comunidad, trasgrediendo su honor y buena reputación.

En síntesis, nuestro trabajo de investigación tiene como finalidad asegurar que se respete los derechos primordiales inherentes del individuo por parte de los medios informativos como el respeto por su dignidad, honra y reputación al margen del principio de presunción de inculpabilidad del imputado.

**Palabras Claves:** Dignidad del individuo, la libre expresión, medios informativos y presunción de inculpabilidad.

## **ABSTRACT**

The study has been called "The media and the violation of the presumption of innocence in Peruvian legislation" and seeks to explain to a large extent how the news media seriously fail to comply with the principle of presumption of guilt and related rights such as the dignity of the individual.

The reason for the right to the presumption of guiltlessness is framed in the relationship to the principle – the right to the dignity of the individual, occupying the position of a fundamental norm within the scheme of the constitution, therefore it constitutes a basic norm of our legal system (Article 1 of the CPP) and must be understood as an obligation to proscribe any act or activity that involves a violation, contempt or that implies an attack on the self-determination of the person. Example: the fact of belittling or humiliating an individual, considering them as the cause of a crime, at the moment they become economically enslaved, in a kidnapping case, etc.

Now, in a democratic community where we are bearers of duties and rights, there is the full exercise of primary rights such as free expression where only speech acts and opinions that harm the individual and represent an attack on their personal dignity and honor are prohibited. as social.

Adding to the above, it is important to specify that it is the news media who, in their right to free expression, inform the community about the political, social and economic events that the country presents, instead of this a community where rights are transgressed is reflected. fundamental due to unrestricted abuse of this right example; When a journalist conclusively states

in a media publication that a person is the author of a criminal act, without the need for a definitive conviction, it affects the principle of presumption of guilt.

Likewise, the actions of the news media have generated an irreparable social stigma for a person investigated for a crime by pointing them out as guilty before the community, violating their honor and good reputation.

In summary, our research work aims to ensure that the fundamental inherent rights of the individual are respected by the news media, such as respect for their dignity, honor and reputation, regardless of the principle of presumption of guilt of the accused.

**Keywords:** Dignity of the individual, free expression, news media and presumption of guilt.

## INTRODUCCIÓN

El derecho a la libre de expresión es una facultad que tiene el individuo y que en nuestra sociedad peruana opera como una garantía a fin de asegurar el pleno derecho a su ejercicio para las personas en una sociedad, es importante precisar que son los medios de información junto con los periodistas y escritores quienes en el ejercicio de este derecho buscan expresarse e informar a la comunidad lo que actualmente sucede, sin embargo, al margen de su derecho fundamental trasgreden otros derechos fundamentales como el respeto a la dignidad del individuo y el principio de la presunción de inculpabilidad mediante publicaciones de culpabilidad al imputado en un proceso penal sin que exista una sentencia condenatoria establecida por el órgano jurisdiccional idóneo.

Nuestra legislación peruana cuenta con la existencia de diversos cuerpos normativos que regulan la actividad de los medios de información : televisión y radio y a su vez se rigen por principios como el respeto de la dignidad del individuo, la libre expresión, la libertad de pensar u opinar, el respeto a los derechos primordiales reconocidos por la CPP y tratados internacionales, no obstante, existen normas nacionales como internacionales que regulan el comportamiento de los medios de información en su accionar de informar, pese a la existencia de esta regulación, los medios de información siguen vulnerando la presunción de inculpabilidad y utilizando términos que no son los apropiados en determinar y calificar una noticia sobre un imputado en una investigación.

Por otra parte, nuestra investigación se encuentra dividida en 6 capítulos tal como lo establece la estructura de la Universidad Privada San Juan Bautista.

**El 1er capítulo,** se realizó el planteamiento del problema, donde se muestra una gran preocupación por defender la dignidad del individuo al verse vulnerado el principio de presunción de inculpabilidad de los imputados por los medios de información en nuestra legislación peruana, asimismo se realizó los objetivos que queremos alcanzar, así como las limitaciones que hemos encontrado.

**El 2do capítulo,** se elaboró el marco teórico donde se muestra la elaboración de nuestro tema de estudio como son: antecedentes nacionales, internaciones y teorías en la se fundamenta nuestro trabajo, asimismo desarrollamos el marco conceptual definiendo términos establecidos en el presente estudio.

**El 3er capítulo,** se desarrolló nuestros supuestos y categorías en la que se acentúa nuestra investigación, así como las subcategorías y matriz de categorización.

**El 4to capítulo,** se realizó la metodología de la investigación donde se estableció el tipo y diseño de nuestra indagación, en este caso nuestro trabajo empleó un método inductivo con enfoque cualitativo de nivel descriptivo-explicativo debido a un desarrollo basada en un análisis dogmático a profundidad describiendo y analizando los aspectos más importantes de

nuestra investigación, asimismo su diseño se encuentra enmarcado dentro de un modelo no experimental.

**El 5to capítulo**, se detallaron los resultados, así como el análisis e interpretación de resultados de nuestro trabajo de investigación, y por consiguiente la discusión del trabajo.

**El 6to capítulo**, se realizó las conclusiones y recomendaciones del trabajo de investigación.



## INDICE

CARATULA.....	I
ASESOR Y TESISISTA.....	II
LINEA DE INVESTIGACION.....	III
AGRADECIMIENTO.....	IV
DEDICATORIA.....	V
RESUMEN.....	VI
ABSTRACT.....	VIII
INTRODUCCIÓN.....	X
ÍNDICE .....	XIII
INFORME ANTIPLAGIO.....	XVII
INDICE DE TABLAS.....	XIX
LISTA DE ANEXOS.....	XX
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA.....	1
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	1
1.1.1. Formulación del problema general.....	5
1.1.2. Formulación de los problemas específicos.....	5
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	5
1.2.1. Objetivo general .....	5
1.2.2. Objetivos específicos .....	5
1.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
1.3.1. Justificación.....	6
1.3.1.1. Justificación Teórica.....	6
1.3.1.2. Justificación Practica.....	6

1.3.1.3. Justificación Metodológica.....	7
1.3.2.Importancia.....	8
1.4. DELIMITACIÓN.....	9
1.4.1. Delimitación espacial.....	9
1.4.2. Delimitación temporal.....	9
1.4.3. Delimitación Conceptual.....	9
1.5. LIMITACIONES.....	9
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	10
2.1. ANTECEDENTES.....	10
2.1.1. Antecedentes Nacionales.....	10
2.1.2. Antecedentes Internacionales.....	17
2.2. BASES TEORICAS.....	22
2.2.1. MEDIOS DE COMUNICACION.....	22
2.2.1.1. Libertad De Prensa.....	26
2.2.1.1.1. Ley De Radio Y Televisión Nro.28278.....	28
2.2.1.2. Fake News.....	30
2.2.1.3. Interrogatorio Publico.....	33
2.2.2. PRINCIPIO DE PRESUNCION DE INOCENCIA.....	35
2.2.2.1. La Titularidad de la Presunción de Inocencia.....	36
2.2.2.2. Alcance de la Presunción de Inocencia.....	37
2.2.2.3. Fundamento de la Presunción de I. en la Dignidad Humana.....	39
2.2.2.4. La presunción de Inocencia y el principio de Legalidad.....	41
2.2.2.4.1. Pronunciamientos Internacionales.....	43
2.2.2.5. Regla de tratamiento de la Presunción de Inocencia.....	44
2.2.2.5.1. Tratamiento de la P.I según su función Procesal.....	46
2.2.2.5.2. Tratamiento de la P.I según su función Extraprocesal.....	47

2.2.2.5.3. Pleno de Sentencia 973/2021.....	48
2.2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.....	52
2.2.3.1. La Dignidad Humana.....	52
2.2.3.2. El Honor.....	52
2.2.3.3. La Buena Reputación.....	53
2.2.3.4. Derechos Fundamentales.....	53
2.2.3.5. La Presunción de Inocencia.....	54
2.2.3.6. Imputado.....	54
2.2.3.7. El debido Proceso.....	54
2.2.3.8. Decisión Judicial.....	55
2.2.3.9. Imparcialidad.....	55
2.2.3.10. Libertad de Expresión.....	55
2.2.3.11. Libertad de Opinión.....	56
2.2.3.12. Libertad de Información.....	56
2.2.3.13. Derecho de Rectificación.....	57
2.2.3.14. Periodista.....	57
2.2.3.15 Noticia.....	57
2.2.3.16 Juicios Paralelos.....	58
CAPÍTULO III: SUPUESTOS Y CATEGORÍAS.....	59
3.1. SUPUESTOS.....	59
3.1.1. Supuesto General.....	59
3.1.2. Supuestos Específicos.....	59
3.2. CATEGORIAS.....	59
3.2.1. Categoría 1.....	59
3.2.2. Categoría 2.....	59
3.3. MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN.....	61
CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA.....	62

4.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	62
4.4.1. TIPO.....	62
4.4.2. DISEÑO.....	63
4.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	63
4.3. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	63
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN Y RESULTADOS.....	65
5.1. RESULTADOS.....	65
5.2. ANALISIS E INTERPRETACION.....	75
5.3. DISCUSION.....	78
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	82
6.1. CONCLUSIONES.....	82
6.2. RECOMENDACIONES.....	84
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	86
ANEXOS.....	94

## INFORME ANTIPLAGIO

TESIS - WENDY BRILLY PACHAS SALVADOR - JOSELIN FELICITA PINCOS SARAVIA - LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LA VULNERACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA

### INFORME DE ORIGINALIDAD

8%

INDICE DE SIMILITUD

8%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

3%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

### FUENTES PRIMARIAS

1

[hdl.handle.net](http://hdl.handle.net)

Fuente de Internet

2%

2

[repositorio.ucv.edu.pe](http://repositorio.ucv.edu.pe)

Fuente de Internet

1%

3

[repositorio.upsjb.edu.pe](http://repositorio.upsjb.edu.pe)

Fuente de Internet

1%

4

[repositorio.upla.edu.pe](http://repositorio.upla.edu.pe)

Fuente de Internet

<1%

5

[idoc.pub](http://idoc.pub)

Fuente de Internet

<1%

6

[repositorio.upagu.edu.pe](http://repositorio.upagu.edu.pe)

Fuente de Internet

<1%

7

Submitted to Universidad Tecnológica del Peru

Trabajo del estudiante

<1%

[tesis.pucp.edu.pe](http://tesis.pucp.edu.pe)



**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA**  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS EMPRESARIALES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INFORME DE VERIFICACIÓN DE SOFTWARE ANTIPLAGIO

**FECHA: 11/09/2023**

**NOMBRE DEL AUTOR (A) / ASESOR (A):**

WENDY BRILLY PACHAS SALVADOR - JOSELIN FELICITA PINCOS SARAVIA / ASESOR: EDWIN WILMER FLORES ÑAÑEZ

**TIPO DE PROINVESTIGACIÓN:**

- PROYECTO ( )
- TRABAJO DE INVESTIGACIÓN ( )
- TESIS ( X )
- TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL ( )
- ARTICULO ( )
- OTROS ( )

INFORMO SER PROPIETARIO (A) DE LA INVESTIGACIÓN VERIFICADA POR EL SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN, EL MISMO TIENE EL SIGUIENTE TÍTULO: LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LA VULNERACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA.

**CULMINADA LA VERIFICACIÓN SE OBTUVO EL SIGUIENTE PORCENTAJE: 8 %**

**Conformidad Autor:**

  
\_\_\_\_\_

Nombre: Wendy Brilly Pachas Salvador

DNI: 72384243

Huella:   
\_\_\_\_\_

Nombre: Joselin Felicita Pincos Saravia

DNI: 75168255

Huella: 

**Conformidad Asesor:**

  
\_\_\_\_\_

Nombre: Edwin Wilmer Flores Ñañez

DNI: 19810563

GYT-FR-64

V.1

14/02/2020

## INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Matriz de categorización.....	61
Tabla 2. Traslado de resp. de entrevistados para la pregunta N°01.....	65
Tabla 3. Traslado de resp. de entrevistados para la pregunta N°02.....	66
Tabla 4. Traslado de resp. de entrevistados para la pregunta N°03.....	67
Tabla 5. Traslado de resp. de entrevistados para la pregunta N°04.....	68
Tabla 6. Traslado de resp. de entrevistados para la pregunta N°05.....	69
Tabla 7. Traslado de resp. de entrevistados para la pregunta N°06.....	70
Tabla 8. Traslado de resp. de entrevistados para la pregunta N°07.....	70
Tabla 9. Traslado de resp. de entrevistados para la pregunta N°08.....	71
Tabla 10. Traslado de resp. de entrevistados para la pregunta N°09.....	72
Tabla 11. Traslado de resp. de entrevistados para la pregunta N°10.....	73
Tabla 12. Traslado de resp. de entrevistados para la pregunta N°11.....	73
Tabla 13. Traslado de resp. de entrevistados para la pregunta N°12.....	74

## LISTA DE ANEXOS

ANEXO 1 - MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	94
ANEXO 2 - JUICIOS DE EXPERTOS.....	95
ANEXO 3 - GUIA DE ENTREVISTA FISICA.....	101
ANEXO 4 - GUIA DE ENTREVISTA VIRTUAL.....	105
ANEXO 5 - CONSENTIMIENTO DE ENTREVISTA FISICA.....	106
ANEXO 6 - ENTREVISTA.....	109
ANEXO 7 - MARCO NORMATIVO NACIONAL.....	121
ANEXO 8 - LEY 28278 “LEY DE RADIO Y TELEVISION” .....	124
ANEXO 9 - CODIGO DE ETICA DE RADIO Y TELEVISION.....	127
ANEXO 10 - LEY 26847 “LEY DE RECTIFICACION” .....	129
ANEXO 11 - DECRETO SUPREMO NRO. 01-95-JUS.....	131
ANEXO 12 - FOTOGRAFIAS.....	132
ANEXO 13 - PLENO DE SENTENCIA 973/2021.....	133
ANEXO 14- GLOSARIO.....	134



## **CAPÍTULO I: EL PROBLEMA**

### **1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Últimamente hemos visto que a nivel mundial los medios de comunicación han generado un mayor impacto en la sociedad en referencia a las opiniones que brindan sobre temas tan importantes en la sociedad, como son temas políticos, sociales y judiciales y demás. Según Henao (2022), los medios de comunicación están catalogados como elementos representativos dentro de cada nación o territorio, debido al alcance que poseen en cuanto a la obtención, procesamiento y publicación de información.

Ahora bien, a nivel nacional se ve reflejado que los medios informativos: tv, escritos y radiales son entes informantes del país quien haciendo valer el derecho a la libre expresión hacen que la población formule opiniones desde su punto de vista de acuerdo a las informaciones que brindan a la población. Según Becerra (2020) los medios informativos hacen efectiva la actividad de poder expresarse libremente convirtiéndose en un vehículo de serias distorsiones de las libertades comunes y de un gobierno de democrático.

La principal problemática que se observa en nuestro país es la falta de cuidado de los medios informativos, al otorgar datos de casos que se encuentran en una investigación policial donde en diversas situaciones catalogan a una persona investigada como culpable sin garantizar uno de los primordiales derechos que tiene el investigado “la

presunción de inculpabilidad” asimismo los medios de comunicación se convierten en tribunales otorgándose facultades paralelas al poder judicial, donde, sin que exista el derecho a la defensa, condenan a los a los investigados afectando gravemente su dignidad, honor e imagen de la persona, causando un daño tanto psicológico como emocional.

De igual manera los interrogatorios públicos realizados por los medios de comunicación, a los involucrados, testigos y autoridades generan respuestas anticipadas y escandalosas sobre un hecho delictivo puesto que en ella se brindan datos más o menos minucioso dando a entender que esa persona es participe o autor de la comisión en un determinado delito provocando que los medios informativos en ejercicio a la libre expresión empleen algún calificativo atribuido al individuo investigado como si fuera culpable vulnerándose así el núcleo esencial de la presunción de inculpabilidad.

Por esta razón el derecho a la libre expresión que gozan los medios de comunicación es limitado y no absoluto y se expresa cuando se comete arbitrariedad o abuso de este derecho afectando los demás derechos primordiales.

La dignidad del individuo es el principal derecho que vulneran los medios informativos en función al principio de presunción de inculpabilidad que tiene el imputado en un hecho delictivo al emitir juicios negativos anticipados, previos y no definidos sobre el valor o condición de la persona.

En nuestra legislación peruana existen cuerpos normativos que protegen y a su vez prohíben un trato al individuo de forma deshonrosa y humillante al consagrar que el respeto de la dignidad del individuo es el fin del estado y la sociedad de conformidad con el Art.1 de CPP, Así como el resguardo a la presunción de inculpabilidad amparado por nuestra CPP en su apartado e), inciso 24 del Art.2 donde se estipulan que todo individuo se presume inocente hasta que un tribunal de justicia pruebe su culpabilidad, este derecho está incluido y amparado bajo el segundo artículo que tiene el Código Penal Procesal Peruano (título preliminar), por otra lado la DUDH, (en su onceavo art., inciso 1) establece: Todo sujeto culpado de un ilícito tiene el privilegio de ser asumido libre e inocente por defecto, según los principios establecidos y en un juicio abierto donde se puedan proveer cada una de sus garantías. Del mismo modo, está salvaguardado en la CADH en su Art.8. inciso 2, en el PIDCP en el art. 14. inciso 2 y en el CEDH en el art.6 inciso 2.

Por otra parte, es importante resaltar que la normativa Nro. 01-95-JUS prohibía a las autoridades policiales a exponer de manera notoria a los detenidos por lo cometido de un delito excepto delitos de tracción a la patria o terrorismo, sin embargo este decreto fue derogado por la normativa Nro.005-2012-JUS a fin de garantizar y erradicar el crimen en un estado democrático donde se aplique medidas para afrontar de forma más efectiva actos ilícitos en contra del orden social y jurídico, dando lugar a que efectivos policiales expongan a los detenidos mediante los diversos medios informativos generando una violación a la

presunción de inculpabilidad y justificándose mediante este cuerpo normativo. Posteriormente este último fue declarado inconstitucional por la CS de Justicia de la República de la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria mediante la sentencia de Acción Popular Nro. 16682 – 2016 debido a que ha producido un agravio a la presunción de inculpabilidad y a los establecido por la CADH en su apartado 8.2) al brindar una desprotección al detenido y a su vez contraviene la optimización que debe ser desprendido toda facultad constitucional, generándose el retiro definitivo de nuestro cuerpo normativo.

Asimismo, es importante precisar que desde el día en que se promulgo su inconstitucional la normativa Nro.005-2012-JUS no se ha adoptado ningún reglamento o decreto supremo a fin de salvaguardar la exposición pública de los detenidos, sin embargo, existen normas de carácter general y no específicas que prevengan esta situación imponiendo límites claramente definidos a las acciones que realizan las autoridades públicas con el fin de no verse vulnerado por los medios informativos derechos fundamentales.

En la legislación italiana con el fin de realizar un adecuado equilibrio entre la libre información y la presunción de inculpabilidad, la honra y su dignidad personal se dispone, por ejemplo, que el transporte de los individuos con medidas de detención preventiva debe realizarse una adecuada y oportuna cautela a fin de protegerlas de las curiosidades del público y de cualquier otro tipo acto como la involuntaria exposición

a ser firmado y expuesto mediáticamente, es así que se prohíbe el anunciar la figura del individuo cuando se encuentra sometida a un medio de coerción física. Según Felices (2021), la difusión de una imagen en dicha condición genera el riesgo de que la opinión pública forme un juicio anticipando su culpabilidad.

#### **1.1.1. Formulación del problema general:**

**PG:** ¿Cómo los medios de comunicación vulneran la presunción de inocencia en la Legislación Peruana?

#### **1.1.2. Formulación de los problemas específicos:**

**PE1:** ¿Cómo la libertad de prensa vulnera la presunción de inocencia en la Legislación Peruana?

**PE2:** ¿Cómo los fake news vulneran la presunción de inocencia en la Legislación Peruana?

**PE3:** ¿Cómo los interrogatorios públicos vulneran la presunción de inocencia en la Legislación Peruana?

### **1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.2.1. Objetivo general**

**OG:** Explicar cómo los medios de comunicación vulneran la presunción de inocencia en la Legislación Peruana.

#### **1.2.2. Objetivos específicos:**

**OE1:** Explicar cómo la libertad de prensa vulnera la presunción de inocencia en la Legislación Peruana.

**OE2:** Explicar cómo los fake news vulneran la presunción de inocencia en la Legislación Peruana.

**OE3:** Explicar cómo los interrogatorios públicos vulneran la presunción de inocencia en la Legislación Peruana.

### **1.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.**

#### **1.3.1. Justificación**

##### **1.3.1.1. Justificación Teórica**

Según Álvarez (2020) la investigación teórica se enfoca en la importancia de investigar y entender un tema de estudio minimizando las brechas de la información. Por tal motivo, la presente investigación por medio de sus resultados aportara nuevos conocimientos jurídicos acerca de la presunción de inculpabilidad, la libertad de expresión ejercida por los medios informativos, así como su descripción en las normas nacionales e internacionales que amparan este derecho y la vulneración de la presunción de inculpabilidad que viene ser un problema en que afecta su dignidad del individuo.

##### **1.3.1.2. Justificación Practica**

Según Álvarez (2020) la investigación practica se enfoca en detallar el modo en que los resultados favorezcan la realidad del ámbito estudiado. Por tal motivo el estudio identificara primero como los medios informativos infringen la presunción de inculpabilidad de una persona imputada en

nuestra comunidad peruana y que la acción en su derecho a la libre expresión trasgrede derechos fundamentales, de ahí que nuestra investigación permitirá desarrollar recomendaciones concretas para un mejoramiento en nuestro ordenamiento jurídico y un autocontrol ético en los medios de información la misma busca proteger y amparar derechos fundamentales tan relevantes como la presunción de inculpabilidad y la dignidad del individuo.

#### **1.3.1.2. Justificación Metodológica**

Según Álvarez (2020) el estudio metodológico se enfoca en proponer nuevas estrategias o métodos para generar conocimientos válidos y confiables. Por tal motivo la presente investigación presenta las siguientes justificaciones metodológicas:

Se utilizará el método inductivo; dado que a través de la observación sobre la realidad problemática generamos supuestos específicos relevantes para crear una teoría en general que servirá como nuevo aporte a nuestra investigación. Además, se utilizará un enfoque cualitativo porque nuestras conclusiones estarán enmarcadas dentro de un análisis exhaustivo de jurisprudencia, doctrina, normas nacionales e internacionales y entrevistas utilizando el procedimiento interpretativo (Teoría Hermenéutica) así

como principios o fundamentos fidedignos (Teoría Dogmática).

Agregando a lo anterior el modo de estudio a emplear es el explicativo-descriptivo porque en ella explicaremos y a su vez describiremos los aspectos más importantes que han conllevado a la vulneración de la presunción de inculpabilidad por los medios informativos. Asimismo, nuestra investigación se encontrará enmarcada dentro de un diseño conformado por el no experimental dado que no se manipularon las variables y se fundamenta en la observación.

### **1.3.2. Importancia**

La relevancia del estudio radica en demostrar como la presunción de inculpabilidad es vulnerado por los medios informativos que en el ejercicio de la libertad de expresión difunden informaciones anticipadas de culpabilidad de una persona imputada. La misma que logra transgredir derechos primordiales como la dignidad, honor y su buena reputación de la persona. Al mismo tiempo, queremos concientizar a la comunidad peruana a tener un mayor interés respecto a la importancia de sus derechos frente a este tipo de vulneración y a las autoridades del gobierno a incentivar la creación de políticas estatales que protejan el respeto de los derechos fundamentales del ciudadano.



## **1.4. DELIMITACIÓN**

### **1.4.1. Delimitación Espacial**

El ámbito del estudio comprende el estado peruano.

### **1.4.2. Delimitación Temporal**

El estudio se enmarca de enero a setiembre del 2023 mediante un análisis dogmático – jurídico del tema de investigación.

### **1.4.3. Delimitación Conceptual**

El estudio delimitado conceptualmente en base a dos categorías, las mismas que corresponden a los medios informativos y vulneración de la presunción de inculpabilidad.

## **1.5. LIMITACIONES**

En el trascurso de nuestra investigación nos hemos encontrado con diversos inconvenientes que han dificultado la investigación tales como:

- La falta de información del tema planteado debido a las restricciones de políticas de privacidad de diversas paginas bibliográficas.
- La falta de tiempo de los abogados y comunicadores sociales en la realización de las entrevistas.
- La falta de recursos monetarios en la adquisición de los libros virtuales y físicos referente al título de investigación

## CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

### 2.1. ANTECEDENTES

#### 2.1.1. Antecedentes nacionales

Flores & Ramírez (2022), en su tesis *“La vulneración de la presunción de inocencia y derechos relacionados ante la exhibición del investigado en los medios de comunicación”*, realizado en UCV-Chimbote. Su propósito fue identificar si efectivamente los derechos de la persona investigada son vulnerados por los medios de información, asimismo se analizó si afecta derechos como la dignidad del individuo y su buena reputación. Conviene resaltar que en estos tiempos los medios de información juegan un papel sustancial en los casos penales, dado que nos brindan datos e información individual, fotos, nombres de investigados entre otros datos minuciosos, más aún si hablamos de circunstancias jurídicas y sociales, razón por la cual para algunas autoridades designadas el acto de presentar una y otra vez a los imputados a los medios de información es visto como una infracción a la regla de la presunción de inculpabilidad, dado que no hay condena severa, lo que deja al descubierto su gran prestigio y su derecho al honor de la persona. Asimismo, cabe resaltar que el Reglamento N°30714, que controla el director de la Policía Pública del Perú, hace referencia en su Art. 11 que estos pueden alertar y dar reuniones a los medios informativos siempre que cuenten con el visto

bueno de un responsable equipado de su orden (comandante). En base a lo antes mencionado esta investigación fue cualitativa, de tipo aplicada, fue de nivel correlacional y de diseño constituido por el no experimental. La indagación del muestreo fue conformada por el no probabilístico se dio por 6 participantes entre ellos jueces, fiscales y abogados los mismos que ayudaran con sus opiniones a fortalecer esta investigación. Los autores concluyeron que sin duda alguna se está vulnerando la presunción de inculpabilidad y la facultad que tiene el investigado debido a la libre información y a su vez son mediante estos medios de información que catalogan a los investigados como culpables cuando aún no se concluyen las investigaciones. Asimismo, para poder determinar si la persona u acusado es culpable debe llevarse en razón a varios medios de la metodología penal con todas sus garantías apropiadas para que pueda dictarse una sentencia definitiva.

**Idrogo (2022)**, en su tesis ***“La presunción de inocencia y las etiquetas sociales en los medios de comunicación, en la provincia de Moyobamba, 2020-2021”***, la misma que fue realizada en UCV-Chimbote. El propósito fue indagar sobre la infracción de la presunción de inculpabilidad por parte de los personajes populares forzados por los medios informativos. Moyobamba, 2020-2021. Este estudio propuso investigar cómo

se procesan las etiquetas sociales en los medios de información de los acusados y detenidos. A escala mundial, se puede considerar que los medios de información satisfacen la capacidad de un especialista socializador, sobre todo en lo que se refiere a educar a la ciudadanía sobre cuestiones de vital trascendencia; ahora bien, una revelación deficiente podría ser perjudicial que conlleva a que un individuo sea estigmatizado. En su Comunicación General nº 32, del CDH de las Naciones Unidas señala que la presunción de inocencia es esencial para considerar los diferentes privilegios de la integridad de los individuos. En ese sentido, TC del Exp: N° 02825-2017-PHC/TC Junín - Eleodoro Rojas Carhuallanqui, efectuó su declaración en la que demuestra que la PNP debería dejar de dar reuniones a la prensa sobre los investigados que no han sido sentenciados por el tribunal competente. En Moyobamba se encontraban exhibiendo libremente a personas que habían sido capturadas y consideradas culpables sin condena, esto hace que se vulnere la presunción de inculpabilidad sin que el imputado tenga la opción de practicar su garantía de ser considerado inocente. Ante la situación descrita, su enfoque es cualitativo, tipo básica, cuyo grado fue correlacional y su diseño fue adecuado con el no experimental. Se tomo como muestra 10 registros periodísticos en la que se utilizó como técnicas las entrevistas y fuentes documentales. Sin embargo, las estrategias empleadas por los

medios de información en este ámbito demuestran que se infringe la presunción de inculpabilidad al mostrar a los individuos detenidos y acusados como culpables de un delito, sin pruebas contra ellos. Con ello se abusa la regla de actuación de la presunción de inculpabilidad, en la que se resolvió que las etiquetas sociales no se encuentran reflejado en los medios informativos.

**Lector (2021)**, en esta su investigación titulada ***“Afectación del derecho a la presunción de inocencia por los medios de Comunicación: Aporte de la Criminología mediática”***, realizado en UCV. En esta se identificó como la presunción de inculpabilidad es impactada directamente en la cobertura sobre los medios, ya sean de forma escrita, televisiva o radial. Si bien es cierto los medios informativos vienen ser relevantes para estar informados, estos no deben distorsionar o desorbitar los mensajes ni crear reglas para la ciudadanía. Los individuos tienen derecho a la libre expresión, pero a veces cuando realizan su labor periodística no respetan los derechos de los individuos, tal es así que deben de apoyar a la nación difundiendo la formación moral y cultural tal como lo tiene estipulado el art. 14 de la carta magna. Ante lo mencionado la cuestión criminal hace que estos medios muestren hechos criminales, distorsionando muchas veces las noticias y haciendo

creer que la criminalidad es el tema clave causando molestias como la intranquilidad, creando así la percepción de inseguridad y ocultando la verdadera realidad en la sociedad y haciendo que los ciudadanos reaccionen con miedo exigiendo penas más severas para erradicarlos a los que incurren en delitos que a la larga estas penas se vuelvan obsoletas. El autor utilizó un enfoque basado en lo cualitativo, en su tipo adecuado por lo básico y un diseño fundamentado. En esta se utilizó análisis documental-entrevistas como técnicas de reunión de información. Por lo antes mencionado, se concluyó que, los medios informativos afectan manera directa el derecho de la presunción de inculpabilidad, debido principalmente en que muchos de los casos analizados pusieron en evidencia una información errónea o distorsionada que repercutía en la concepción que se tiene sobre los involucrados, pero la criminología mediática define un punto de vista donde se muestra el papel exagerado en las vías del desarrollo de problemas criminales por medio del desconocimiento.

**Montañez (2018)**, en su argumento de tesis ***“Los excesos de la libertad de información ejercida por los medios de comunicación y la transgresión de la presunción de inocencia del imputado en el proceso penal”***, presentado en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo-Huaraz. El

propósito de esta tesis fue determinar el uso excesivo de la libre información y como estos vulneran la presunción de inculpabilidad del acusado, a fin de establecer unos estándares y hacer más certera la normativa constitucional. La información sobre cierta situación jurídica del investigado, en la que este difunde a través de las redes sociales ha violado la presunción de inculpabilidad, es decir, surgen problemas de investigación; porque si bien es legal informar a los ciudadanos de un proceso penal, también es primordial tomar medidas para evitar declarar culpables a los medios haciendo que se lesionen derechos constituidos en la CP de los ciudadanos, por ejemplo, para esta situación, este derecho es por tanto, el efecto ponderado, porque cuando se finalice el proceso penal y se dé la condena definitiva resulte culpable. Se puede concluir que la persona procesada penalmente es culpable y/o responsable de lo que se le imputa. Esta investigación es normativa-teórica de tipo dogmático-jurídica, debido al carácter cualitativo de esta investigación se usó de técnicas en análisis de literatura y de contenido explicando de esta manera el marco teórico y la discusión. Cabe mencionar que se usó técnicas de análisis cualitativo para analizar la Información y argumentos legales, como una hipótesis de verificación y realización de objetivos.

**Rojas (2018)**, realizo una investigación magistral titulada ***“Vulneración de los medios de comunicación al principio de presunción de inocencia”***. Desarrollada en la Universidad César Vallejo – Lima. La libertad de prensa se comprende como la libre publicación de ideas el difundir pensamientos, diversas ideas religiones o ideológicos. Los mismos que en ocasiones crean opiniones en contra o a favor, así como en los casos policiales donde deciden condenar o perdonar a los individuos sin sentencia alguna. Tal es así que hay quienes se encargan de transmitir dicha información son personas que a veces desconocen de la parte legal lo que lleva a un pensamiento errado y por consiguiente al desconocimiento y violación de las normas y derechos que tiene el acusado en el caso que se le imputa. Esta tesis tuvo como objetivo el evaluar si los medios protegen la ley fundamental de la presunción de inocencia. La información del estudio está basada en los derechos básicos del encuestado, entre otros, para ello la autora utilizó fuentes de análisis o documentos, se realizaron las entrevistas a expertos, normas nacionales y métodos comparativos para este propósito; el método a utilizar fue el inductivo de enfoque cualitativo. Cabe hacer mención que en muchas ocasiones se ha considerado culpable a una persona en la investigación y en la negación del público. Tal es así que se concluyó que los medios informativos no protegen el derecho a la presunción de inculpabilidad de la



persona investigada o procesada vulnerando de esta manera sus derechos, asimismo se hace mención que no hay sanciones adecuadas por los medios de información que no respetan el derecho del imputado ya que la constitución reconoce los derechos del acusado como persona inocente mientras no haya una sentencia definitiva.

### **2.1.2. Antecedentes internacionales**

**Henao (2022)**, la presente investigación fue titulada ***“La presunción de inocencia en los medios de comunicación y RR.SS. El imputado vulnerable y el enjuiciamiento social paralelo al proceso penal”***, presentado en la Universidad de Chile. Su propósito radicó en estudiar el comportamiento del derecho “presunción de inculpabilidad” dentro de los medios de información y RR.SS, de estas plataformas donde el imputado es culpable de manera pública desde el inicio en el que es procesado dejándolo vulnerable ante la sociedad. Pero el propósito sobre los procesos penales es proteger a las víctimas y al imputado desde el inicio a fin del proceso. Esta se dio a través de la investigación documental donde se procedió con un análisis de dicha información, logrando, por consiguiente, determinar que, el principio legal de la presunción de inculpabilidad que forja a los involucrados queden dentro del denominado ojo del huracán, hasta el punto en que son más

tomados en consideración que las propias víctimas, por lo que, estas personas suelen sufrir de una manera anticipada las consecuencias correspondientes a la responsabilidad penal, conllevando a una vulneración o atentado de la presunción de inculpabilidad en el tratamiento que poseen. Sin embargo, lo que menciona el autor con su investigación a modo de conclusión es que el causante tenga el castigo oportuno a la ley siempre apoyando a las víctimas como al imputado garantizando sus derechos primordiales. Por otro lado, los juicios mediáticos que se ven en redes sociales u otros medios son una especie de juicio social hacia el detenido dándose así casos sensibles como los que llegan a atentar ante la integridad sexual o incluso contra la vida de una persona.

**Mejía (2020)**, en su trabajo de tesis ***“Vulneración al principio de presunción de inocencia ante el excesivo uso de la prisión preventiva como medida cautelar en los procesos penales en el Ecuador”***. Presentado en la Universidad de Guayaquil del Ecuador. El propósito era decidir si la utilización de la prisión condicional hace caso omiso de la directriz de la presunción de inculpabilidad la cual es una razón que adquieren los individuos en el momento de los procesos penales. Su tipo de investigación utilizado fue cualitativa, de tipo descriptivo, se constituyó un nivel correlacional-explicativo y su

diseño lo adecuaron al no experimental. A partir de los datos adquiridos, se pudo comprobar el valor de la pertinencia y la importancia de tener en cuenta la norma de la presunción de inculpabilidad, ya que, al no tomar en cuenta dicha norma se estaría transgrediendo el derecho de los acusados. La detención debe ejecutarse como última opción y debe aplicarse cuando las medidas privativas de libertad son las adecuadas para asegurar la detención del investigado. Además, la sociedad al emparejarse a la evolución de la tecnología, les da gran importancia a las informaciones se trasladan por medio de los medios informativos independientemente si dicho bloque de información cuente con la veracidad adecuada. A partir de ello, surge la terminología de juicio paralelo, donde los medios de información dentro de su función de emisores de datos adoptan un rol en los procesos llevados a cabo, generando opiniones y posturas diversas dentro de la sociedad. El autor concluye que, la Constitución ecuatoriana y los acuerdos globales recogen en los lineamientos de la presunción de inculpabilidad, dado que el pensamiento fundamental es que cada individuo debe ser tratado como inocente hasta que haya un último fallo donde se demuestre lo contrario.

**Cedeño (2020)**, en su tesis ***“La violación a la presunción de inocencia: honor y buen nombre en la revelación del***

***rostro del procesado***". Presentado en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil Del Ecuador. El propósito de estudiar la presunción de inculpabilidad, analizar su origen histórico, fundamento principal, un pequeño análisis de precedentes, doctrinas y normas internacionales y posibles violaciones en la aplicación de la "Reforma al Derecho Orgánico Integral del Derecho Penal" sobre los detenidos que pueden ser identificados y expuestos. el crimen flagrante afecta la inocencia como todos sabemos, sólo una sentencia ejecutoria puede romper el estado de inocencia. Los resultados demostraron que, la publicación de las personas involucradas dentro de actos delictivos en gran parte se traduce en un trato indebido, dañando de manera irreparable la reputación de la persona procesada, sin disponer de un veredicto o dictamen, es decir, la población adopta un rol de juez emitiendo un veredicto sin tener las pruebas respectivas. Además, no solo la persona involucrada se ve afectada sino también su círculo cercano, tanto amigos como familiares, involucrando su imagen y percepción por parte de la sociedad. La conclusión a la que se llegó es que se asume como garantía la presunción de inocencia de manera legítima en ámbitos de procesos indicados, el mismo que debe ser respetado, y que puede verse afectado si se expone que se cometió un delito sin prueba previa. La responsabilidad probable

no es un dictamen real, la vulneración de la inocencia debe ser sancionada tanto por jueces y por la sociedad.

**García (2019)**, en su artículo científico ***“La incidencia de los medios de comunicación en la presunción de inocencia”***, llevada a cabo dentro de la Revista especializadas que se dan por la Academia del Colegio de abogacía de Pichincha y de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Central del Ecuador. Se precisó en un debate la situación actual en la cual está inmersa el periodismo sobre las Fake News por parte de la plana estudiantil de comunicación en tres distintos países. Se utilizó una investigación exploratoria, siendo la muestra conformada por 300 miembros de la plana estudiantil en universidades de Portugal, España y Brasil. En definitiva, se observa que, independientemente de su nacionalidad emplean las redes sociales para informarse, donde sus preferencias radican primordialmente los registros audiovisuales, donde según su percepción son los elementos comunicativos de mayor grado de veracidad. Otro aspecto importante identificado por el autor radica en la corroboración de información, esto debido a que, los estudiantes indagan una misma noticia en diversas fuentes, tanto de índole interesante como social. Por otro lado, gran parte de los jóvenes participes de la investigación se consideran

capacitados respecto a la difusión de información, pese a ello, aún no cuentan con la capacidad de identificar las noticias que presentan un determinado grado de falsedad (Fake News), dado que, aseguran en su mayoría que este tipo de noticias están asociadas principalmente a la difamación de figuras públicas y se encuentran alejadas de temas políticos o económicos. Finalmente, el experto concluye que los medios informativos a pesar de disponer de una función especial en cuanto a la difusión de información, también son los responsables de generar una opinión pública, lo que conlleva a una influencia por parte de la sociedad, ocasionando que la percepción de la población respecto a los sujetos involucrados dentro de los actos delictivo se vea alterada y a su vez vulnerada.

## **2.2. BASES TEORICAS**

### **2.2.1. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

Según Chávez (2019), los medios informativos son mecanismos que hace posible la transferencia de información a través de diversos recursos con la finalidad de difundir de forma masiva aspectos sociales, políticos y económicos que suceden dentro de un espacio geográfico. Esto nos quiere decir que, son parte importante de la vida cotidiana, puesto que toda la sociedad ha sido construida en base a los medios informativos quienes tienen la función de educar, informar, enseñar,

entretener y permitir que las personas formen una opinión pública sobre temas y problemas que son de gran preocupación en nuestro país

Para Yépez (2019), los medios informativos juegan un papel muy importante en el sistema de justicia penal a través de las opiniones públicas. Gran parte de la información que el público recibe sobre el crimen y la justicia penal proviene de informes periodísticos, noticias de televisión y, más recientemente, redes sociales. Dichos medios se enfocan principalmente en los delitos de robo, extorción, feminicidio, sicariato lo que es evidente que existen delitos graves en nuestra comunidad. Por ello, los medios informativos deben desempeñar su función con profesionalismo ya que la carencia en la entrega de información necesaria y veraz deja a los lectores malinterpretar el sistema de justicia penal, prosperando las narrativas del miedo a la criminalidad y la apreciación de la justicia penal en un estado crisis.

La regulación peruana contempla un grupo de organismos reguladores que administran las actividades de los medios de información, entre los que se destaca la norma N° 28278 y sus lineamientos, desde los cuales los más importantes medios de información (radio y TV) ofrecen su tipo de asistencia de acuerdo a lo establecido en la Constitución y los reglamentos en el marco de sus obligaciones, debiendo informar de manera honesta,

imparcial y libre. De este modo, por consiguiente, es importante resaltar que estos mecanismos ponen en práctica derechos en relación a la libre expresión permitiendo difundir de forma masiva la información limitándose de otros derechos fundamentales.

Ramírez (2022), expuso que, es trabajo del estado es evitar un impacto en los derechos primordiales, siendo uno de sus principales la presunción de inculpabilidad, dado que, el procesado pretende ser comprendido como inocente, mientras no se logre comprobar su responsabilidad, respetando sus derechos sin afectar el honor y dignidad de la persona. Asimismo, todos los involucrados en investigaciones fiscales o procesos penales no sean considerados responsables de tales delitos hasta que se determinen mediante una resolución aceptable, emitido por un juez sobre el caso penal.

En las últimas décadas, el público se logra informar acerca de las condenas injustas a través de los medios de comunicación, favoreciendo un cuestionamiento más serio sobre la precisión del esquema de justicia penal. Sin embargo, los medios de información también pueden tener un efecto perjudicial sobre el derecho del individuo acusado sin un juicio aceptable por un juez. Su propósito de las noticias sobre crímenes es dar al lector la impresión de que él mismo es un testigo directo de los hechos, lo que requiere presentar la información al público como si fuera un suceso, ya sea que,



pueda o no ser escuchada en un proceso judicial como prueba. La publicidad previa al juicio con frecuencia proporciona información perjudicial para el público, especialmente en delitos graves o de alto perfil, lo que limita la capacidad de encontrar jurados verdaderamente imparciales que no se hayan visto afectados por la publicidad.

Esto se debe a que, dentro de una democracia los ciudadanos tienen derecho a saber y estar informados de lo que expone la libre prensa. Los medios de información deben tomar la máxima precaución al publicar noticias y casos pendientes ante los tribunales, ya que, conduciría a un juicio por parte de los medios. El rol investigativo de la prensa ha sido útil para corregir la mala administración del gobierno, denunciar delitos y hechos ilícitos y difundir información de interés público. Pero la expresión de interés público no tiene una connotación fija. Es decir, el juicio por los medios se ha convertido en un problema agudo con el papel cada vez mayor de los medios.

Los medios de comunicación según Velásquez (2020) tienen una tendencia a tergiversar la versión de la ley, el crimen y la justicia, el escenario social y político. La audiencia de justicia penal en particular tiene una mayor cantidad de noticias valiosas que atraen una amplia atención de los medios. Los medios de información defienden el beneficio ciudadano y se dedican constantemente a la búsqueda y prevalencia de la verdad

notable para llevar a cabo una democracia libre y tranquila, sin embargo, no pueden ejemplificar para actuar como representante público de justicia.

La opinión pública adversa, los sentimientos deseables de las voces de la población o la armonía ultrajante de una comunidad acerca de un juicio interfieren con el funcionamiento del proceso judicial. Pueden surgir complejidades jurídicas cuando se produce una interferencia no deseada en la dirección sobre la legitimación, lo que obstaculiza el aseguramiento constitucional en el derecho a un juicio justo. Entonces surge la pregunta de si se ordenan restricciones de tales publicaciones para proteger un juicio justo.

Una cualidad fundamental que tienen los medios de información es que radica su gran alcance, abarcando una porción formidable sobre la ciudadanía, posibilitando de esta manera el contacto entre las personas y grandes volúmenes de información. Además, transmiten simultáneamente diversos mensajes independientemente del espacio geográfico. La innovación ha hecho posible la generalización de los distintos tipos de información.

#### **2.2.1.1 La Libertad de Prensa**

La libre prensa de los medios comunicación debe ser entendida como aquel derecho que se ejerce libremente bajo el

ejercicio de la libre expresión para difundir informaciones a través de diversas tecnologías de información.

Para el autor Queralt (2021) La libertad de prensa, debe ser entendida como aquella libertad de diversos medios de comunicación para difundir o publicar sus pensamientos, ideas, religiones, etc. a través de medios.

En un gobierno democrático, reconoce la relevancia de la libre expresión e información más aun cuando se informa a los individuos temas que son de su interés como la comisión de delitos, atentados contra el bienestar general entre otros, sin embargo, junto a la especial importancia de estos derechos se reconoce otros derechos primordiales como son el derecho a la dignidad del individuo y el derecho a tratar a una persona como inocente por el cual no debe ser considerada como culpable, mientras que no haya una sentencia firme. Por ello, la libertad de expresión asumida por los medios informativos es un derecho reducido y no en su totalidad, es decir que no restringe, pero si se delimita cuando se esté efectuado un exceso de ello, puesto que la finalidad de los medios informativos es la de brindar información. Por lo tanto, estas limitaciones tienen la función de salvaguardar otros derechos primordiales.

Es relevante resaltar que la libre prensa no solo realiza publicaciones o divulga información sobre un hecho o suceso, sino que también crea opiniones en contra o en favor de un caso

en particular por ejemplo en los casos policiales influyen al momento de emitir una información condenado a una persona investigada sin un previo proceso judicial. Es así que la libre prensa no avala el derecho de la persona investigada de poder gozar del principio de presunción de inculpabilidad. La forma en que los medios informativos tratan a todas las personas investigadas en un procedimiento de indagación policial que se vigila todos los días, los fiscales o autoridades judiciales son objeto de indagatoria de los perpetradores. La indiferencia de libertad de prensa por los medios de información social son el tratar de temas tan sensibles sin el respeto a su derecho de presunción de inculpabilidad al referirse a los individuos procesados como autores de un delito afectando gravemente su honor, dignidad e intimidad personal.

#### **2.2.1.1.1. Ley de Radio Y Televisión Nro.28278**

La legislación peruana ha creado esta normativa con el fin de regular la ejecución sobre la radio y televisión de forma eficiente conforme lo establecido en nuestra constitución, así como el control y la gestión del mismo.

La norma de emisiones de radio y TV se representa en función a diversos principios tales como el respetar la dignidad del individuo la libre expresión, opinión y pensamiento, la libertad de brindar una información imparcial

y verdadera entre otros, por lo tanto, su finalidad se encuentra enmarcado en el respeto de derechos primordiales que limitan su actuación.

Asimismo, medios de emisión de radio y TV, a la hora de realizar sus gestiones, deben tener en cuenta el conjunto de normas que, en general, garantizarán la aplicación y el reconocimiento de los estándares anteriormente mencionados, así como los acuerdos básicos sobre libertades y que, en su capacidad como cooperativas especializadas en radio y TV, deben contribuir a la seguridad y el respeto de las libertades de los ciudadanos, así como los valores percibidos por el CPP.

Por otra parte, nuestra CPP a consagrado en su Art. 2 inciso 7 el derecho a la Rectificación donde establece que toda persona que haya sido vulnerada por afirmaciones agravadas o inexactas por cualquier medio informativo tiene la potestad a que sea rectificado de manera rápida y eficaz. Ahora bien, esta facultad permite entonces a quien ha sido objeto de la emisión de una información inexacta o haberse ocasionado un ataque previo al derecho primordial del honor se debe requerir al agresor para revierta dicha información.

Según Cuesta (2021) precisa que la facultad a la rectificación se da cuando los medios informativos establecen informaciones inexactas o falsas, por lo tanto, solo se dará

cuando un periodista incurra en culpa o dolo sobre las informaciones difundidas o publicadas no corresponde con la veracidad y exista una inexactitud.

Mediante la Ley Nro.26847 quien sustituye diversos artículos de la Ley Nro.26775 ha establecido la facultad a la rectificación de los individuos que han sido vulnerados por informaciones equivocadas de medios informativos estableciendo pautas o parámetros para su regulación. Por esta razón podemos decir que nos encontramos frente a un estado de derecho sin embargo cuando la información inexacta es difundida esta afecta tanto la seguridad del Estado, como el orden público, así también como el amparo de derechos primordiales del individuo hoy en día nos encontramos ante la falta de exigencia de la norma y la falta de autocontrol de los medios informativos puesto que frente a un caso de violación de un derecho primordial como es el honor se oponen a su rectificación dejando a los afectados tomar el camino más largo que son las acciones legales por lo que podemos observar que la rectificación es tardía, dejando vulnerados derechos primordiales del individuo y haciendo más sólida la percepción social.

#### **2.2.1.2 Los Fake News**

Los Fake News o Noticias Falsas son aquellas

comunicaciones o publicaciones de cualquier naturaleza (no solo de forma online) que independientemente de su origen culposo o doloso difunden información falsa, pero que a su vez puede ser creíble en un contexto específico con la finalidad de persuadir en las opiniones públicas.

El autor Silva (2019) define a los fake news como el conjunto de informaciones publicadas expresamente en medios de comunicación, que no han sido comprobadas ni verificadas careciendo de fuentes identificadas y que a su vez no cuentan con la vigilancia de un editor. Asimismo, agrega que los fake news tienen por finalidad influir en la opinión pública creando inseguridad, desestabilización y sospechas para desacreditar o a veces simplemente lo realizan para causar diversión.

Actualmente, podemos ser testigos de la gran rapidez en la que circulan contenidos digitales, en tan solo minutos una persona puede enterarse de diversas informaciones que pasan en otros países, así también como de cualquier tipo de contenido en portales de noticia, redes sociales entre otros, sin embargo es importante precisar que dentro de esta gama de las diversas plataformas que se encuentran en circulación no resulta extraño ver circular noticias con contenidos maliciosas que atentan incluso la integridad y honor de los ciudadanos.

Sobre este último debemos agregar que los Fake News, incluso pueden configurar prácticas que atentan contra la

integridad personal, así como principios fundamentales como es la presunción de inculpabilidad el honor y su dignidad del individuo, por ejemplo, mediante la propagación de noticias falsas donde se establecen la culpabilidad de un detenido sin a ver pasado por un proceso previo que determinara si es culpable o inocente mediante una condena firme por el organismo idóneo.

Frente a este escenario la DUDH en su artículo 19 garantiza el derecho a la libre expresión el cual establece el derecho a investigar, así como el de recibir información por cualquier medio de expresión, Sin embargo, debemos tener presente que el tipo de información que hace referencia la Declaración es información veraz cabe decir que se basa en datos o hechos objetivos a la realidad, siendo así diríamos que la difusión de los fake news vulneran derechos fundamentales de los ciudadanos.

Por otro lado, con respecto a las repercusiones que están pueden generar en nuestra legislación peruana (estado democrático) consideramos importante añadir el problema de fiabilidad, credibilidad y contaminación de las diversas fuentes de información, así como el de la transparencia por parte de los medios informativos lo que ocasiona a los ciudadanos a recibir informaciones falsas donde en muchas ocasiones se ven vulnerado principios y derechos fundamentales ya que mediante estos influirá directamente en la credibilidad de un tema político, social o criminalístico generando un estigma social e impidiendo



el fortalecimiento y construcción de una democracia funcional.

### **2.2.1.3 Los Interrogatorios Públicos**

Tal como lo definen Cadena y Herrera (2018), los interrogatorios públicos consisten en interrogar a una persona de forma pública con el objeto de obtener información de un presunto delito, abarcando declaraciones de investigados y testigos.

Para Rosas (2019) los interrogatorios públicos afectan la presunción de inculpabilidad y es preciso resaltar que las interrogantes que efectúan los periodistas están diseñadas para provocar una respuesta anticipada y escandalosa en la opinión pública, lo que permite a la población sacar respuestas anticipadas. Es así que de forma anticipada culpan al individuo con una responsabilidad penal. Por ello podemos decir que las preguntas que los reporteros realizan a los investigados y testigos y luego las difunden a través de los medios de comunicación representan un interrogatorio público, siendo una forma para la obtención de informaciones diseñada para la obtención de respuestas que suscita la investigación pública. Opiniones, para que los individuos puedan sacar sus conclusiones considerando a un individuo como responsable de un hecho delictivo, dejando que las personas emitan sus propios juicios.

Queda evidenciado que son los medios informativos quienes se consideran como un poder paralelo al del poder judicial puesto que ellos determinan la imparcialidad de los magistrados en el momento de resolver un caso cuando por medio de diferentes recursos de comunicación difunden noticias sobre un tema en específico sobre la culpabilidad o inocencia de los investigados, incluso emiten comentarios sobre cuanto año sería la condena que habría que recibir el procesado. Considero que esas opiniones les competen a personas conocedoras de la parte legal no a periodistas que con el fin de ser los primeros en informar no se limitan a divulgarlas.

Es importante mencionar también que los interrogatorios públicos ocasionan como consecuencia las declaraciones informales de culpabilidad cuando en su interrogatorio ciertos funcionarios o autoridades explican e informan de que hay un individuo sospechoso en la comisión de un delito y se brindan datos más o menos minuciosos dando entender como si ella fuera realmente el autor de un hecho delictivo de ahí que los medios de información empleen calificativos severos en contra del individuo investigado tratándolo como si fuera culpable .

El brindar información de una persona investigada de un delito implica muchas veces que la autoridad o funcionario aporta y entrega datos a un tercero generalmente a la prensa que lo que hace es por terminar por presentar a una persona

como culpable, por ejemplo, ello ocurre cuando la autoridad (policía, fiscal, juez, etc.) entrega información reservada del proceso penal que está en giro a los medios de comunicación como las declaraciones, documentos, videos con ello se está generando una opinión de que el individuo es responsable de un hecho.

La presunción de inculpabilidad prohíbe cualquier declaración de culpabilidad al margen de un procedimiento penal seguido ante un tribunal competente y no cede su relevancia ante razones de convivencia u oportunidad. Además, no está limitado a ser garantía de procedimiento penal, sino que su relevancia es más compleja y requiere que ninguna autoridad estatal declare que un individuo a es autor de un hecho delictivo sin que antes su culpabilidad sea establecida por un tribunal con todas las garantías propias de un debido proceso.

### **2.2.2. LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**

Para Castillo (2018) la presunción de inculpabilidad es un derecho primordial en la sociedad respondiendo a la necesidad de que los involucrados puedan ser considerados como personas inocentes, hasta que los hechos y pruebas demuestren lo contrario.

Para Clavijo y López (2023) la presunción de inculpabilidad es una facultad cuyo titular es el individuo a quien, formal o materialmente se le dirige una imputación

La Corte IDH señala que la presunción de inculpabilidad es un sustento significativo de las acreditaciones legales y que esta directriz se aplica a "cada individuo al que se le imputa un hecho ilícito". Además, el Comité de DH expresa adicionalmente que el principio de presunción de inculpabilidad es primordial para el amparo de los DH.

La doctrina del TC ha considerado que el derecho primordial de presunción de inculpabilidad en tanto a la presunción misma implica que todo investigado se le debe considerar inocente mientras no se pruebe su responsabilidad, asimismo el principio de presunción de inculpabilidad se rige desde el momento de la imputación en el que se comete un delito, debiendo quedar el investigado en la posición de sospechoso mientras dura todo el proceso y hasta que exista un sentencia firme, es así que la presunción de inculpabilidad debe mantenerse viva durante todo el procedimiento penal siempre y cuando no exista una condena con todas las garantías necesarias que logre contradecir su inocencia.

#### **2.2.2.1. La Titularidad de la Presunción de Inocencia:**

Los titulares de la presunción de inculpabilidad vienen hacer todos los individuos ya sean extranjeras o nacionales que se encuentren dentro del territorio peruano y como derecho humano este principio no solo se rige para los ciudadanos de un determinado país sino para todas las personas sin excepción alguna como son los menores de edad, personas inimputables que puedan merecer alguna medida de seguridad, entre otros.

La titularidad y ejercicio de la presunción de inocencia no se supedita a una indagación formal o aun procedimiento penal seguido a una persona, puede que no haya todavía una investigación o proceso penal para que la presunción de inculpabilidad despliegue toda su eficiencia en favor de la persona, incluso es importante mencionar que la vigencia de este derecho es previa y anterior al ejercicio del derecho a defenderse, es así que el individuo sin que todavía haya iniciado su defensa ya ha sido beneficiada por este derecho, por lo tanto el ejercicio de este principio no se condiciona a que exista un procedimiento penal o la posibilidad de ser incorporado como un sujeto pasivo dentro de una investigación penal.

#### **2.2.2.2. Alcance de la Presunción de Inocencia**

Para Gómez (2022) la presunción de inculpabilidad es una regla que traspasa el derecho a la tutela en un proceso penal con cada una de las garantías necesarias y la indagación de un delito.

En el ámbito de la acción *ius puniendi* de la nación, constituye una regla en tratamiento que exigen de quienes lleven o se encarguen de una investigación, proceso y juzgamiento deben realizarlo a partir de que se debe presumir y tratar como inocente al enjuiciado, asimismo en la realización del juzgamiento el órgano encargado de sancionar solo puede hacerlo si es que existe pruebas suficientes que demuestren su responsabilidad.

Los efectos de la presunción de inculpabilidad logran alcanzar todas las facetas de una investigación penal y en todos los procesos que vinculan al principio de inculpabilidad de forma directa, sin embargo una vez que el imputado sea declarado culpable, este principio deja de aplicarse en relación a las alegaciones y denuncias hechas durante el procedimiento que desencadenó la sentencia, si en caso hubiera otras imputaciones en su contra, distintas a la sentencia anterior la presunción de inculpabilidad sigue desplegando su eficiencia.

### **2.2.2.3. El Fundamento del Derecho a la Presunción de Inocencia en la Dignidad Humana.**

La base fundamental de la presunción de inculpabilidad obedece a la exigencia de asegurar el respeto pleno a la dignidad del individuo como centro principal en un gobierno democrático justificándose desde una perspectiva constitucional donde se apoya la dignidad del individuo quien cumple y contesta con rectitud.

De acuerdo con Castillo (2022), La presunción de inculpabilidad se basa en el aprecio y el reconocimiento de la dignidad de los individuos, tal como se establece en el artículo principal de la Constitución peruana: "La tutela de los individuos y el aprecio de su dignidad constituyen el objetivo primordial del Estado y de la comunidad".

La dignidad de la persona humana es una norma fundamental dentro de nuestra constitución, constituyéndose como una norma básica dentro de nuestro ordenamiento jurídico, tratándose de un percepto en las cuales se mide todas las disposiciones constitucionales y a su vez constituye una norma que impregna todo el conjunto del ordenamiento jurídico, es decir todas las leyes, reglamentos, etc. al momento de su publicación, vigencia y dinámica deben estar armonizados de manera obligatoria a este principio.

La dignidad del individuo es considerada como límite de las actividades de los poderes del gobierno tales como el poder ejecutivo, legislativo y judicial en su repercusión de actuar de acuerdo a los derechos primordiales, siendo un principio de límite y control en el ejercicio del poder social y político.

Para Chaname (2022) el respetar la dignidad del individuo supone un mandato con carácter constitucional inderogable que alcanza a todo poder público tanto individuos públicos como privados, es así que dicha pretensión de respeto significa que toda persona se le asigne el derecho frente a cualquier poder sea estatal o social de poder exigir la omisión de todas las acciones que vulneren la dignidad.

La función del respeto de la dignidad del individuo se fundamenta tanto en la obligación de proscribir toda actividad que genere una vulneración o el menosprecio hacia la persona, así como el respeto de exigir la realización de actos que conlleven a las condiciones adecuadas para que una persona pueda desarrollar su personalidad y autonomía como manifestación de su dignidad.

Además, es importante mencionar que no se cumple con la obligación por el respeto del individuo si se le trata a una persona de forma indigna o se le humilla, es decir no hay un respeto si no existe un tratamiento adecuado a la persona.



El respeto hacia el individuo y su dignidad implica no realizar de ciertos actos perjudiciales, así como la emisión de juicios negativos previos, anticipados y no definitivos sobre la condición o valor de una persona, es aquí que el derecho por el respeto de la dignidad del individuo implica la prohibición de actos dañinos en contra del individuo o grupo de individuos o la emisión de juicios u opiniones negativos sobre la forma de ser, conducta o la conducción de la vida de la persona.

#### **2.2.2.4. La Presunción de Inocencia y el Principio de Legalidad**

La presunción de inculpabilidad tiene una relación muy ceñida a la legalidad de los delitos y sanciones establecidas.

Para Estela y Vega (2021) En un estado constitucional democrático solo la válida y legítima imputación responde de manera estricta a una ley sancionadora o penal previa que de forma clara y taxativa regula una conducta como injusto penal, administrativo o sancionador es así que las imputaciones que no presenten como fundamento la ley penal y que la subsunción no repose dentro de una norma prohibitiva de carácter sancionador y a su vez no posee una cobertura convencional o constitucional puede considerarse entonces como una imputación ilegal e inválida.

Por consiguiente, la conducta que se le atribuya a una persona imputada no solo debe ser sujeta a una proposición de

un hecho de la vida real y sustentarse en una evidencia empírica razonable, sino que es necesario que se encuentre en una ley previa que precise el núcleo esencial de la prohibición, siendo entonces que el objetivo de una adecuada investigación y del proceso penal se encuentra en la delimitación de la ley previa que describa y precise la conducta prohibida.

Las injerencias y las investigaciones en los derechos fundamentales deben sostenerse bajo hechos y evidencias circunstanciadas, no solo basta con una referencia sobre una determinada indagación que pueda descubrir realización de un delito.

Según Vargas (2022) nos dice que la correcta imputación preserva la dignidad y vida del individuo frente al Estado y evita que se pueda investigar en hechos que no se encuentren previamente indiscriminados, imputados y sin límite alguno, entonces no es propio de un Estado democrático que este careciera de freno en su labor inquisitivo.

En el margen de una investigación fiscal , propio de un Estado democrático, el Ministerio Público no debe ir de casería o a pescar para ver con que encuentra, tampoco está permitido dar inicio a una investigación bajo la esperanza de poder obtener pescas milagrosamente o de ir a buscar algo que no sabe, por ello el criterio de racionalidad de las investigaciones fiscales debe conducir e inspira el trabajo de los Miembros del Ministerio

Publico en base de hipótesis específicas relacionados al principio de legalidad y no de elementos vagos, ,genéricos e indeterminados.

El Tribunal Constitucional señala que le fiscal no debe investigar al azar, sino que debe partir de hipótesis basadas en hechos específicos para determinar su veracidad.

#### **2.2.2.4.1. Pronunciamientos Internacionales:**

El Comité de DH señala que, si un acto u omisión al establecerse en una condena penal no debe determinarse en abstracto, por el contrario, debe tratarse de una cuestión en la que se responde mediante un juicio con todas las pruebas que conduzcan la convicción necesaria de los componentes del delito.

La Corte IDH señala que es función del magistrado en materia penal es corroborar que todos los componentes del delito hayan sido debidamente probados por la fiscalía, dado que el demostrar fehacientemente la responsabilidad establece parte importante para un fallo penal, en el sentido que la carga de la prueba sea recaída como corresponde. Es así que es deber de los jueces penales juzgar desde una imputación formulada por el Ministerio publico mediante una evaluación rigurosa, asimismo determinar si el órgano encargado en la persecución del delito cumple con la

titularidad de la prueba es decir si ha ofrecido y actuado la prueba suficiente para enervar la protección de la presunción de inculpabilidad.

Agregando a anterior la Corte IDH ha estimado que la presunción de inculpabilidad exige que la parte acusadora tiene que establecer que el delito es atribuible al individuo, es decir si es que este individuo ha sido participe en cometer un delito y que a su vez los magistrados deben emitir fallos con certeza y no en base de dudas razonables para que se declare la culpabilidad del investigado incluyéndose así mismo los aspectos verdaderos enmarcados a la responsabilidad del investigado.

#### **2.2.2.5. Regla de Tratamiento de la Presunción de Inocencia**

La presunción de inculpabilidad como tratamiento del imputado se encuentra establecida en los incisos 1 y 2 del Art. II del TP del CPP, donde establece que toda persona que se encuentra imputada en un delito debe establecerse como inocente lo cual debe tener un trato como tal, hasta que no sea demostrado de forma contraria y su responsabilidad sea establecida mediante un fallo firme que se encuentre apropiadamente motivada y que antes de ello ninguna autoridad pública o funcionario público pueda exponer a un individuo como

si fuera autor de un hecho ilícito o establecer algún tipo de informaciones en ese sentido.

Según Huanca (2019) el principio de presunción de inculpabilidad exige a toda autoridad considerar y tratar a una persona como si fuera inocente, puesto que la imputación solo constituye una hipótesis a verificar por lo tanto no es posible extraer alguna conclusión de culpabilidad.

El trato que debe recibir una persona imputada es el mismo que cualquier ciudadano sin perjuicio de culpabilidad alguno, es así que la presunción de inocencia prohíbe considerar al investigado autor de un hecho ilícito hasta que no exista un fallo condenatorio irrevocable, aquí no está permitido las conductas, estigmas o palabras que expongan a la persona como culpable.

Para Rodríguez (2016) la presunción de inocencia obliga a que las personas sean tratadas por igual no como si fuera un marginal sino como un ciudadano, puesto que solo por registrar una imputación o recaer en una sospecha por la comisión de algún delito no puede ser visto como un enemigo o alguien disminuido y desprovisto de sus derechos.

En nuestra legislación peruana todo individuo tiene la facultad al principio de presunción de inculpabilidad mientras que no exista una sentencia firme condenatoria tal como lo establece nuestra carta magna en su artículo 2 inc. E, puesto que la presunción de inculpabilidad es ante todo una regla de

trato que limita a los poderes del gobierno el considerar y tratar a un individuo como inocente hasta que no haya un fallo firme.

Por otra parte, existen diversos cuerpos normativos como son los Tratados de Derechos H. que tienen prohibido el trato degradante y humillación pública o personal teniendo como base el respeto de la dignidad del individuo como función principal del Estado y de la sociedad establecido en nuestra CPP en su primer artículo.

#### **2.2.2.5.1. Tratamiento de la Presunción Inocencia según su Función**

##### **Procesal:**

Uno de los presupuestos más importantes de la dogmática procesal es el reconocimiento de uno de los ámbitos de mayor influencia de la presunción de inculpabilidad es el procedimiento penal considerado principio base y estructurante de todo el procedimiento penal.

La regulación de la presunción de inculpabilidad en los Tratados de Derechos H. caracteriza al principio de presunción de inculpabilidad como una garantía esencial del procedimiento penal, es así que llega a sostenerse este derecho constituyéndose como un principio exclusivo del procedimiento penal siendo que el contenido esencial está dado por desplegar una función netamente procesal debido al

papel que desencadena y protagoniza a nivel del procedimiento penal.

#### **2.2.2.5.2. Tratamiento de la Presunción de Inocencia según su**

##### **Función Extraprocesal:**

La presunción de inculpabilidad no es sólo una norma de conducta procesal, sino además una norma de conducta extraprocesal, hay que señalar que la extensión de esta directriz va más allá de las restricciones del procedimiento penal para determinar circunstancias en las que hay actos o declaraciones en los que un individuo es presentado como responsable.

Este derecho de carácter fundamental rige para las situaciones que estando al margen de un procedimiento penal se le imputa a una persona en la comisión de un hecho delictivo y exige que las personas investigadas reciban un trato de inocencia hasta un fallo firme, además reclama que las autoridades públicas y particulares no deban formular juicios concluyentes e informales de culpabilidad sobre la imputación que pudiera a ver en contra de una persona.

Para Cáseda (2021) cualquier discurso u opinión que adelante un juicio de establecer la culpabilidad de un individuo encontrándose o no en la realización de un delito lesiona el

núcleo de su dignidad y personalidad en especial la facultad de inocencia.

Si un periodista en forma de conclusión señala en su reporte periodístico (Noticia) que una persona es autor de una falta o delito sin la existencia de un fallo condenatorio vulnera la presunción de inculpabilidad, por ello es importante que el periodista deba saber cual es la desigualdad entre un autor y un presunto autor.

El tratamiento extraprocesal del principio de presunción de inculpabilidad se encuentra estrechamente vinculada con el mandato constitucional que estipula que ningún individuo puede ser afectado de violencia tanto moral como psíquica y física ni deba estar sometido a torturas y humillaciones (Art.2 inc. 24 literal h). en ese sentido el mencionado cuerpo normativo está dirigido para las autoridades estatales quienes no deben someter a una persona a un trato denigrante y a los particulares a las humillaciones mediante sus expresiones o palabras.

#### **2.2.2.5.3. Pleno de Sentencia 973 /2021 del Expediente NRO. 02825-2017-PHC/TC.**

En nuestra legislación peruana la presunción de inculpabilidad ha sido contemplada como un derecho primordial donde establece que todo individuo debe ser



considerado inocente mientras no exista una declaración judicial que compruebe su responsabilidad y que además teniendo una sentencia de carácter condenatoria y estando en recurso de apelar, el investigado debe ser estimado como inocente.

Sin embargo, actualmente podemos observar que las constantes exhibiciones de personas detenidas ante los medios informativos han ocasionado gran repercusión en la sociedad, puesto que mediante estos actos los medios de comunicación pueden producir y a su vez exacerbar las expectativas persuadiendo la información de un sentido a otro.

Uno de los antecedentes jurisprudenciales que hemos considerado en nuestra investigación sobre la vulneración del principio de presunción de inculpabilidad en el marco normativo es el relacionado a la exhibición de los individuos detenidos en rueda de prensa recaída en un fallo Nro. 973/2021 del exp. Nro. 02825-2017-PHC/TC tratándose de una demanda de Habeas Corpus interpuesta por el señor Eleodoro Rojas Carhuallanqui seguidos contra el Director de la Sexta Macre Regional Policial, José Luis Cueva Velarde, el equipo de Investigación de la DIVINCRI y el Ministerio del interior representado por el señor Carlos Basombrío Iglesias mediante la cual se solicitó la suspenda una de rueda de

prensa programada de fecha 17 de abril del 2017 a las 3:00 pm en la DIVINCRI donde se presentaría a nivel nacional al recurrente como integrante de una organización criminal llamada “ La gran Familia del Centro”. Hecho que vulneraría gravemente la presunción de inculpabilidad del imputado puesto que al exponerlo ante la sociedad mediante ruedas de prensa como integrante de dicha organización criminal sin previa sentencia condenatoria estaría lesionando este derecho asimismo al exponerlo ante los medios informativos como delincuente se estaría transgrediendo a su vez otros derechos conexos como el honor y la dignidad personal.

La demanda de habeas corpus en una primera instancia fue declarada improcedente debido a que tal acto a realizar no afectaría su derecho de la libertad personal y demás derechos entrelazados como el principio de presunción de inculpabilidad debido a que no es evidente de qué manera este acto afectaría su libertad personal .Por consiguiente en una segunda instancia (Apelación) se llegó a confirmar la improcedencia de la demanda atendiendo que tal afectación que alega el recurrente no vulnera la facultad de la libertad personal puesto que existe orden judicial que priva al imputado de su libertad.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto y al estado del proceso el TC como ultima ratio realizo un pronunciamiento

de fondo a fin determinar si existe una afectación mediante la exposición de los procesados en rueda de prensa y si esta práctica resulta o no permisible en razón a los principios y derechos constitucionales. A partir de ello con fecha 23 de noviembre del 2021 el TC declaro configurada la demanda en atención a lo estipulado en el Art.1 del NCPC. Asimismo, dispuso que las personas que son arrestadas y de la cual no se haya debilitado el derecho de la presunción de inculpabilidad deben ser consideradas y tratadas como inocentes, puesto que no existe un fallo firme que revierta esta esta condición.

Así también ordeno que la PNP y los organismos competentes deberían de privarse de realizar reuniones públicas a los individuos que hayan sido arrestadas y sobre la cual se encuentren en su derecho de presumir su inocencia hasta que no sea comprobado su culpabilidad.

Dicho pronunciamiento del TC se encuentra fundamentada por lo siguiente:

Con respecto al Art.1 del CPC en su segundo párrafo nos expresa lo siguiente “si después de que se presentara la demanda sigue cesando la amenaza o agresión por decisión espontanea del agresor y si de ella deviene irremediable es el magistrado que en atención al agravio que ha causado deberá declarar fundada la demanda estableciendo que el

demandado no vuelva caer en omisiones o acciones que dieron lugar a interponer la demanda”, en favor de ello el TC declaro fundada el presente cuerpo normativo a fin de que las actitudes que fueron cuestionadas por el recurrente no se volvieran a repetir.

A partir de ello es importante considerar la incorporación de la normativa **NRO. 01-95-JUS** en la cual prohibía a las autoridades policiales exponer de manera pública a los detenidos por la realización de cualquier hecho ilícito excepto delitos de tracción a la patria o terrorismo con la finalidad de salvaguardar el derecho de la presunción de inculpabilidad.

### **2.2.3. Definición de términos básicos**

#### **2.2.3.1. La Dignidad Humana**

La Dignidad Humana, como apunta Chaname (2022), es un derecho reconocido a nivel mundial (Nacional e internacional), su naturaleza proviene de su grado jurídico en cuanto a lo axiológico y fundamento estructuralmente de la seguridad del sujeto, concebido como un mínimo ineludible que cada ordenamiento de leyes debe proteger, respetar y fomentar.

#### **2.2.3.2. El Honor**

Según Ceñedo (2020), el honor es entendido como la valoración que recibe una persona en la sociedad en la que se desenvuelve, por tanto, es un derecho primordial que afecta íntimamente a la dignidad del individuo, siendo su cualidad recibir una protección muy relevante incluso a través de la imposición de una pena a aquel que se vea perjudicado.

#### **2.2.3.3. La Buena Reputación**

Podríamos calificarla, así como la que es otra faceta del honor, pero en su fase objetiva como especifica Chaname (2022), la buena reputación persiste en la opinión que se hacen los demás, esto es, el otro juicio propio que se tiene de mí por ello, implica el deber jurídico y moral de estimar a un individuo por sus aptitudes y virtudes que deben distinguirlo en su modo de proceder o actuar.

#### **2.2.3.4. Derechos Fundamentales**

Un bien primordial comprendido como un derecho del ser humano enunciado en una disposición normativa como la Carta Fundamental o algún instrumento internacional y que necesita para su validez plena de un conjunto de herramientas técnicas que hagan efectivo su surgimiento en un sistema jurídico como lo son las medidas de seguridad jurídica. Flores (2022).

#### **2.2.3.5. La Presunción de Inocencia**

La presunción de inculpabilidad según Cabello (2022) tiene como razón de ser la seguridad jurídica, lo que significa que asegura que un sujeto inculpaado no sea declarado culpable sin que existan pruebas fehacientes que permitan destruir tal concepción, es decir, que su culpabilidad quede demostrada mediante una sentencia condenatoria.

#### **2.2.3.6. Imputado**

El imputado es aquel individuo que probablemente ha sido participe sobre un hecho ilícito y en su contra el Ministerio Publico realiza una acusación ante un juez competente, por lo que se tiene el derecho de no ser acusado por un hecho delictivo hasta que la justicia así lo determinara. Camonera (2017)

#### **2.2.3.7. El Debido proceso**

Es una norma de procedimiento en la cual los individuos tienen derecho a que se les garantice la base correspondiente a un procedimiento equitativo e imparcial, esto es, dentro de los límites de la ley, a que se les dé la oportunidad de ser oídos y de exponer sus verdaderos casos bajo la atenta mirada de la autoridad designada. El trato justo del cual tenemos un montón de herramientas procesales fundados en

la normativa como la atribución, la protección, los medios probatorios y el veredicto de los cuales hay otros. Apaza y Mamani (2022).

#### **2.2.3.8. Decisión Judicial**

Según Estela y Vega (2021), consiste en la opción adoptada por la autoridad designada en concordancia con el trato justo. Asimismo, estas decisiones son denominadas comúnmente como fallos o sentencias que ejercerán una serie de efectos jurídicos sobre las personas involucradas en el proceso.

#### **2.2.3.9. Imparcialidad**

Como indica Campos (2022), la imparcialidad (también denominada ecuanimidad) es una norma de equidad que defiende que las decisiones deberían fundamentarse en medidas genuinas, en lugar de una inclinación, el favoritismo o la ventaja de un individuo sobre los demás por razones poco apropiadas.

#### **2.2.3.10. Libertad de expresión**

El derecho a libre expresión según García (2022), consiste en la facultad de comunicar, ideas, pensamientos, criterios y opiniones. Asimismo, está vinculado a la

comunicación de las propias ideas a su materialización o manifestación a través de la palabra escrita o hablada, es decir no se queda en el plan mental, sino que esta se hace visible. Su finalidad se plasma en la libertad de opinión y pensamiento donde incluye la crítica de la conducta de otro.

#### **2.2.3.11. Libertad de Opinión**

Para Queralt (2021) la opinión es aquella libertad de asumir las propias contemplaciones y por tanto medidas específicas sobre los individuos y las cosas, una oportunidad se plantea para impedir el control de las perspectivas de los individuos por parte de un tercero o del poder público, por lo tanto, la opinión constituye una forma de comunicación, vista desde un punto de vista valorativo o subjetivo.

#### **2.2.3.12. Libertad de información**

Es un derecho que consta de dos vertientes según García (2022) desde una vertiente tiene la posibilidad de llegar a datos específicos a través de una solicitud hecha por los ciudadanos y desde la otra vertiente se encuentra enmarcada con la obligación que tiene el gobierno de brindar publicidad y a su vez colocar informaciones en la posibilidad que de forma en general puede tener acceso de la misma, sin importar el soporte en que esta se encuentre.



### **2.2.3.13. Derecho de rectificación**

Este derecho permite de quien se ha visto afectado mediante la emisión de una información inexacta o se haya producido previamente un atentado injustificado a su derecho fundamental como es el honor podrá requerir al agresor que proceda reformar dicha información. Por ello el derecho de rectificación surge cuando se ocasiona una información inexacta o falsa. Chaname (2022)

### **2.2.3.14. Periodista**

Cualquier experto en ciencias de la comunicación, desempeña los elementos de jefe al frente de una dependencia de estudio, controlador, interrogador, revisor, columnista, fotoperiodista, operador de cámara y modisto en numerosas configuraciones editoriales impresas, radiofónicas, televisivas y avanzadas, específicas como los asuntos legislativos, la economía social, la industria de los viajes, la diversión y otras. Así como las personas que notan, retratan, graban y discuten las ocasiones que suceden en el ámbito público para enviar datos precisos a la ciudadanía. Almeida (2020).

### **2.2.3.15. Noticia**

Para Almeida (2020), una noticia es un acontecimiento de última hora que se publica en papel, TV, radio o web. Una noticia es un suceso no conocido anteriormente. De cada uno de estos, con firmeza podemos caracterizar una noticia informativa como una ocasión ocurrida a partir de ahora que no era conocida remotamente y que es de extraordinario interés para los individuos y crea interés entre los miembros de la audiencia.

#### **2.2.3.16. Juicios paralelos**

Consiste en un procedimiento de enjuiciamiento de forma pública que realizan los medios informativos en un caso juzgado por los operadores de justicia y que a su vez despierta un gran interés informativo, es así que un juicio paralelo es un conjunto de opiniones, informaciones y valoraciones vertida por los medios de forma continuada en el tiempo sobre saber si es que existe o no hechos determinados, el saber el grado de participación de ciertas personas, la relevancia jurídica de los mismos si es inocente o culpable así como el reproche moral-ético que merecen las personas relacionadas con un proceso penal. Gonzales (2018).

## **CAPÍTULO III: SUPUESTOS Y CATEGORÍAS**

### **3.1. SUPUESTOS**

#### **3.1.1. Supuesto general**

**SG:** Los medios de comunicación vulneran la presunción de inocencia en la Legislación Peruana.

#### **3.1.2. Supuestos específicos**

**SE1:** La libertad de prensa vulnera la presunción de inocencia en la Legislación Peruana.

**SE2:** Los fake news vulneran la presunción de inocencia en Legislación Peruana.

**SE3:** Los interrogatorios públicos vulneran la presunción de inocencia en la Legislación Peruana.

### **3.2. CATEGORÍAS**

#### **3.2.1. Categoría 1: Medios de comunicación.**

**Definición conceptual:** Definido por Lector. (2021), los medios informativos consisten en una estrategia que hace posible su transferencia de la información a través de diversos recursos con la finalidad de difundir de forma masiva aspectos sociales, políticos y económicos que suceden dentro de un espacio geográfico.

#### **3.2.2. Categoría 2: Presunción de inocencia.**

**Definición conceptual:** Definido por Chávez. (2021), la presunción de inculpabilidad infiere que el inculpado participa de

un régimen de inculpabilidad y no culpabilidad mientras se resuelve su responsabilidad, por lo que debe recibir un tratamiento acorde a su condición de individuo no sentenciado.

### 3.3. Matriz de categorización (Categorías y subcategorías)

**Tabla 1**

*Matriz de categorización*

<b>Categorías</b>	<b>Concepto referencial</b>	<b>Subcategorías</b>	<b>Fuente</b>	<b>Técnicas</b>	<b>Instrumento</b>
<b>Medios de comunicación</b>	Según Lector. (2021), los medios informativos consisten en una estrategia que hace posible su transferencia de la información a través de diversos recursos con la finalidad de difundir de forma masiva aspectos sociales, políticos y económicos que suceden dentro de un espacio geográfico.	Libertad de Prensa	Doctrina, jurisprudencia, Marco legal y entrevista	Análisis de fuente documental nacional e internacional Entrevista	Ficha de análisis de fuente documental nacional e internacional. Guía de pregunta de entrevista.
		Fake news			
		Interrogatorios públicos			
<b>Presunción de inocencia.</b>	Como indica Chávez. (2019), la presunción de inculpabilidad infiere que el inculpado participa de un régimen de inculpabilidad y no culpabilidad mientras se resuelve su responsabilidad, por lo que debe recibir un tratamiento acorde a su condición de individuo no sentenciado.	El fundamento del derecho a la presunción de inocencia en la dignidad humana			
		La presunción de inocencia y principio de legalidad.			
		Regla de tratamiento de la presunción de inocencia.			

## **CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA**

### **4.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

#### **4.1.1. Tipo de investigación**

En el presente estudio encontramos una investigación de tipo descriptivo – explicativo en concordancia con un enfoque cualitativo. Según Hernández (2018) el tipo descriptivo consiste en detallar un objeto u hecho de estudio a través de la indagación o análisis de la realidad. Asimismo, según Hernández (2018) el tipo explicativo consiste en responder como y debido a que se produce un determinado fenómeno, por ende, en nuestra investigación describiremos y a su vez explicaremos los aspectos más importantes que han conllevado la vulneración del derecho de presunción de inculpabilidad por los medios informativos.

Además, el estudio tendrá un enfoque cualitativo porque nuestras conclusiones estarán enmarcadas dentro de un análisis exhaustivo de jurisprudencia, doctrina, así como normas nacionales e internacionales y entrevistas sobre el tema de nuestra investigación utilizando el procedimiento interpretativo (Teoría Hermenéutica) y principios o fundamentos fidedignos (Teoría Dogmática).

#### **4.1.2. Diseño de investigación**

El estudio constituye un diseño no experimental, según Hernández (2018) el diseño de la investigación se trata de un conjunto de métodos y técnicas que escoge el experto con el propósito de realizar un proyecto de estudio. Por lo tanto, nuestra investigación se encuentra enmarcada dentro de un diseño no experimental porque se fundamenta en la observación para luego proceder con un análisis a profundidad donde describiremos y explicaremos el fenómeno investigado “los medios informativos y la vulneración de la presunción de inculpabilidad”. Además, es importante mencionar que no hubo manipulación de variables sobre el presente estudio.

#### **4.2. POBLACIÓN Y MUESTRA**

De conformidad con el tipo y diseño de estudio no corresponde mencionar muestra y población.

#### **4.3. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

En el presente estudio se empleó la entrevista como técnica principal de recolección de información en ella se recurrió a tres especialistas con grado de magister para la validación de preguntas destinadas a periodistas, comunicadores sociales y abogados establecido mediante el Anexo- 2 (juicio de expertos), siendo aprobado. Además, se utilizó un consentimiento

informado para los participantes entrevistados (Anexo-5). Asimismo, utilizamos fuentes documentales nacionales e internacionales para una investigación a profundidad.



## CAPÍTULO V: DISCUSIÓN Y RESULTADOS

### 5.1. RESULTADOS

**Pregunta N°01:** ¿Qué opina usted sobre los medios de comunicación y su injerencia en el principio de presunción de inocencia?

**Tabla 2**

*Traslado de respuestas de entrevistados para la pregunta N°01*

Entrevistado	Respuesta
Periodista	<i>Perjudica la presunción de inocencia cuando tilda de denominación banda criminal o delincuente</i>
Comunicador social 1	<i>Poseen una gran influencia en la población y por tanto deben señalar al presunto acusado.</i>
Comunicador social 2	<i>Considero que se encuentra estipulada en su labor de investigación.</i>
Abogado 1	<i>De alguna manera muchas veces influye como referente para tergiversar la presunción de inocencia.</i>
Abogado 2	<i>Lo afecta en cuanto a la afirmación de culpabilidad de los involucrados sin presentar las pruebas respectivas.</i>
Abogado 3	<i>Si bien es cierto necesitamos que la prensa revele y haga público los delitos. Sin embargo, estos a veces se exceden dando por sentado la culpabilidad sobre la comisión de delitos, para ello deben tener un poco más de medida al pronunciarse y utilizar la frase presuntamente culpable, hasta que la investigación concluya y determine la culpabilidad.</i>

**Pregunta N°02:** ¿Qué piensa usted sobre la exposición de personas investigadas ante los medios de comunicación?

**Tabla 3**

*Traslado de respuestas de entrevistados para la pregunta N°02*

Entrevistado	Respuesta
Periodista	<i>Los medios informativos brindan un apoyo a la investigación, pero en algunas ocasiones pretenden ser un juez al calificar a los presuntos investigados.</i>
Comunicador social 1	<i>Es parte de la transparencia de la investigación y para las masas, aunque no siempre se maneja adecuadamente el término de presunto y muchas veces se señala a los implicados sin dar pase a una legítima defensa y al principio de presunción de inculpabilidad la que se basa en que todo sujeto es exculpado mientras no se constate lo contrario</i>
Comunicador social 2	<i>Opino que es una de las funciones que desempeñan los periodistas.</i>
Abogado 1	<i>Que mientras se use el término de personas investigadas o presuntas, sirve para dar a conocer la situación de los hechos o implicados</i>
Abogado 2	<i>Los medios de comunicación presentan en muchos casos un rol de juzgadores en lugar de informantes.</i>
Abogado 3	<i>Mientras se divulgue la noticia dejando claro quién es el presunto implicado o presunto autor del delito no hay problema, porque esa</i>

---

*información es necesaria para la sociedad y que los autores de delito sientan temor de verse expuestos en medios, generando así una mitigación o disminución en la comisión de delitos.*

---

**Pregunta N°03:** ¿Cuál es su opinión sobre la regulación de la Ley N°28278 “Ley de Radio y Televisión” sobre el accionar de los medios de radiodifusión?

**Tabla 4**

*Traslado de respuestas de entrevistados para la pregunta N°03*

Entrevistado	Respuesta
Periodista	<i>Se debe implementar una mayor rigurosidad para los periodistas, para que se respete los derechos constitucionales.</i>
Comunicador social 1	<i>Falta hacerla cumplir, ya que, muchas veces se desentienden de la ley para evitar sancionar de acuerdo a ley a los medios de radiodifusión, permitiendo mancillar la honra de las personas de forma indiscriminada.</i>
Comunicador social 2	<i>Se desconoce las regulaciones impuestas dentro de la Ley N°28278.</i>
Abogado 1	<i>Está bien siempre y cuando no atente contra el debido proceso y derechos fundamentales.</i>
Abogado 2	<i>Considero que no se está cumpliendo con la ley en su totalidad.</i>
Abogado 3	<i>Solo falta que se cumplan con los lineamientos contenidas en la actual norma, en razón que algunos de los medios de</i>

---

---

*comunicación cometen excesos. Sin embargo, esta ley si contempla un proceso sancionador para los medios de comunicación, donde no se exime de la responsabilidad civil y penitenciaria de los medios, faltaría potenciar la presente ley con facultades de fiscalización y supervisión en materia de ética.*

---

**Pregunta N°04:** ¿Cómo define la libertad de prensa?

**Tabla 5**

*Traslado de respuestas de entrevistados para la pregunta N°04*

Entrevistado	Respuesta
Periodista	<i>La libertad de prensa es toda aquella comunicación transparente, la cual no debe admitir que se atente contra terceros o quiebre los derechos constitucionales.</i>
Comunicador social 1	<i>Es el derecho que tenemos todos de poder investigar y dar a conocer la realidad a la población sin restricciones o manipulaciones.</i>
Comunicador social 2	<i>Lo defino como un principio de la comunicación y expresión.</i>
Abogado 1	<i>Lo defino como el derecho que permite exponer información sobre la realidad a la cual estamos expuestos.</i>
Abogado 2	<i>Es un derecho que provee la libertad de investigar y poner en evidencia dichos hallazgos.</i>

---

---

Abogado 3	<i>Existe libertad de prensa cuando los medios informativos y otros anunciantes, incluido los habitantes a título personal, tienen derecho a exponer datos sin poder ni temor a las contramedidas del gobierno, otros organismos o individuos poderosos, respetando la imagen de las personas naturales y jurídicas, siendo cautelosos en lo informado sin caer en sensacionalismo e injuria.</i>
-----------	---

---

**Pregunta N°05:** ¿Por qué se dice que la libertad de prensa es un derecho limitado y no absoluto?

**Tabla 6**

*Traslado de respuestas de entrevistados para la pregunta N°05*

---

Entrevistado	Respuesta
Periodista	<i>Porque está limitado a la Carta Magna.</i>
Comunicador social 1	<i>Porque no permite que se vulnere los derechos de las demás personas en la búsqueda de una supuesta verdad.</i>
Comunicador social 2	<i>Por las leyes reglamento.</i>
Abogado 1	<i>Porque no todos gozan del acceso e igualdad de la misma.</i>
Abogado 2	<i>Debido a que vela porque los derechos de sus semejantes no se vean afectados.</i>
Abogado 3	<i>El derecho a la libertad de prensa no es una justicia absoluta, pues la libertad de expresión no apoya las declaraciones que inciten a la agresión en contra de un individuo. No debe hacer insinuaciones inapropiadas sobre un individuo con el único</i>

---

---

*propósito de causar escándalo público, difamación, calumnia u ostracismo social. Por ello este derecho tiene sus límites.*

---

**Pregunta N°06:** ¿Cuál es la finalidad de la libertad de prensa en el marco constitucional?

**Tabla 7**

*Traslado de respuestas de entrevistados para la pregunta N°06*

Entrevistado	Respuesta
Periodista	<i>Que se respete en todos sus extremos los derechos que así lo amerite.</i>
Comunicador social 1	<i>Dar a conocer la realidad a través de datos imparciales y sin vulnerar los derechos de los sujetos.</i>
Comunicador social 2	<i>La libre expresión.</i>
Abogado 1	<i>Garantizar el desarrollo de la coyuntura desde las diversas posiciones.</i>
Abogado 2	<i>Poner a disposición de los habitantes la realidad que se acontece.</i>
Abogado 3	<i>La libre prensa es una de las bases importantes que sustentan el desarrollo democrático, y defenderla es inevitable si queremos vivir en una asociación equitativa e igual para todos los individuos, siempre y cuando este respete los derechos de los demás ciudadanos.</i>

---

**Pregunta N°07:** ¿Cómo los Fake News repercuten en un estado democrático?

**Tabla 8***Traslado de respuestas de entrevistados para la pregunta N°07*

Entrevistado	Respuesta
Periodista	<i>Al no extralimitarse con la sociedad sujeta al derecho constitucional.</i>
Comunicador social 1	<i>Por el grado de influencia que poseen dentro de la población.</i>
Comunicador social 2	<i>En la generación de una desinformación por parte de la población.</i>
Abogado 1	<i>En la violación de determinados derechos.</i>
Abogado 2	<i>Se incentiva a la desinformación.</i>
Abogado 3	<i>Violan el derecho a la información de los demás, al engañar a la sociedad y al vulnerar derechos individuales, como el derecho a la buena reputación y el honor.</i>

**Pregunta N°08:** ¿Qué piensa usted sobre la información falsa difundida por los medios de comunicación?

**Tabla 9***Traslado de respuestas de entrevistados para la pregunta N°08*

Entrevistado	Respuesta
Periodista	<i>Este tipo de mala praxis solo genera repercusión dentro de la población al ir en contra de lo establecido por la constitución.</i>
Comunicador social 1	<i>Es una falta de ética y profesionalismo.</i>
Comunicador social 2	<i>Falta de respeto y seriedad.</i>
Abogado 1	<i>Lo relaciono a la carencia de principios parte de los medios de comunicación.</i>
Abogado 2	<i>Es una carencia de ética y seriedad.</i>

---

Abogado 3	<i>Es una mala práctica, ajena a la ética en materia periodística. Además, colinda con la comisión de delitos como es la injuria o lo tipificado en el art. 438° del Código Penitenciario.</i>
-----------	--

---

**Pregunta N°09:** ¿Cómo cree usted que se vulnera el principio de presunción de inocencia por la difusión de noticias falsas?

**Tabla 10**

*Traslado de respuestas de entrevistados para la pregunta N°09*

---

Entrevistado	Respuesta
Periodista	<i>Cuando emiten una sentencia a través de sus comentarios, como medio de prensas están expuesto a los oídos de los demás.</i>
Comunicador social 1	<i>Porque se condena y señala a las personas sin haberse comprobado su culpabilidad.</i>
Comunicador social 2	<i>Atentando contra la imagen de las personas sin contar con las pruebas necesarias.</i>
Abogado 1	<i>Va contra la imagen de la persona, su honra y derechos protegidos constitucionalmente.</i>
Abogado 2	<i>Se da por sentado la condena y culpabilidad de las personas.</i>
Abogado 3	<i>Toda persona es exculpada hasta que se compruebe lo contrario, por lo tanto, si una noticia afirma la culpabilidad de la persona sobre la comisión de un crimen, esta noticia vulneró el derecho a la presunción de inocencia, siendo un derecho del que gozamos todos los peruanos.</i>

---



**Pregunta N°10:** ¿Por qué cree usted que los interrogatorios públicos vulneran la presunción de inocencia?

**Tabla 11**

*Traslado de respuestas de entrevistados para la pregunta N°10*

Entrevistado	Respuesta
Periodista	<i>Cuando se extralimita la constitución.</i>
Comunicador social 1	<i>Porque se expone a la persona al escrutinio público.</i>
Comunicador social 2	<i>Considero que no lo vulneran en su totalidad.</i>
Abogado 1	<i>Porque no es dado por los especialistas en la materia, por lo tanto, no tiene las garantías.</i>
Abogado 2	<i>Porque se da una exposición de los involucrados respecto a los moradores.</i>
Abogado 3	<i>Por la simple razón que el interrogatorio es una parte del proceso de investigación, mas no es el acto que, determina su culpabilidad, en consecuencia, aún no se ha finalizado con el proceso de investigación y no se ha determinado su culpabilidad, siendo aun un supuesto culpable y goza de la presunción de inocencia.</i>

**Pregunta N°11:** ¿Cómo define usted a los denominados “Juicios Paralelos”?

**Tabla 12**

*Traslado de respuestas de entrevistados para la pregunta N°11*

Entrevistado	Respuesta
--------------	-----------

Periodista	<i>Lo defino como todo aquello que conjuntamente es realizado por la sala judicial y los medios de prensa.</i>
Comunicador social 1	<i>Son aquellos que se desarrollan a través de los medios informativos sin respetar el derecho ajeno.</i>
Comunicador social 2	<i>Los ciudadanos tienen derecho a la información.</i>
Abogado 1	<i>Como un atentado contra el debido proceso.</i>
Abogado 2	<i>Se definen como aquellos juicios que se presentan tanto dentro de una sala judicial como desde la perspectiva de la prensa.</i>
Abogado 3	<i>Un juicio paralelo es un procesamiento público por parte de los medios informativos de un caso pendiente en la corte, ha causado preocupación pública y lesionado el derecho a la reputación y el honor del acusado.</i>

**Pregunta N°12:** ¿Qué le parece las preguntas que realizan los periodistas a las personas que están siendo investigadas o detenidas?

**Tabla 13**

*Traslado de respuestas de entrevistados para la pregunta N°12*

Entrevistado	Respuesta
Periodista	<i>Considero que son preguntas que deben estar dentro del contexto de la ley.</i>
Comunicador social 1	<i>Muchas veces se evidencia una falta preparación o investigación.</i>
Comunicador social 2	<i>Deben ser más incisivos.</i>
Abogado 1	<i>Algunos casos se parcializan y hasta condenan.</i>

---

Abogado 2	<i>Reflejan la culpabilidad de los involucrados.</i>
Abogado 3	<i>La considero necesarias, pero deben tener un poco de reparo y conciencia en lo que afirman mientras no se concluya con la investigación y la determinación de la culpabilidad.</i>

---

## **5.2. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.**

- **Acerca de la pregunta N°01:**

A partir de las apreciaciones de los entrevistados, se puede indicar que, los medios informativos presentan un grado de injerencia considerable en consideración a la presunción de inocencia, debido a que, existen reportes periodísticos que dan por aceptada la culpabilidad de los individuos que se ven involucrados dentro del caso, sin la existencia de una sentencia firme.

- **Acerca de la pregunta N°02:**

La exposición de las personas investigadas ante los medios informativos genera estigmas sociales afectando la dignidad y la buena reputación de la persona investigada ocasionando a su vez un repudio por parte de la sociedad es por ello que las investigaciones deben de gozar de una información que valla acorde a hechos y evidencias corroboradas, sin incurrir en determinar la culpabilidad de los involucrados.

- **Acerca de la pregunta N°03:**

Según la opinión de los entrevistados, se menciona que, en la actualidad existe una serie de carencias en cuanto al cumplimiento de la ley en su totalidad, la cual se ve reflejada en la falta de sanciones rigurosas a estos tipos de medios cuando incumplen con los lineamientos que exige la ley.

- **Acerca de la pregunta N°04:**

Según los entrevistados la libre prensa hace alusión al derecho que tienen los medios informativos para expresar e informar u opinar sobre situaciones que atraviesa el país, bajo una serie de lineamientos y principios constitucionales.

- **Acerca de la pregunta N°05:**

Se menciona según los entrevistados que, busca evitar la vulnerabilidad de otros derechos fundamentales que corresponden a cada uno de los habitantes dentro del territorio, buscando desligarse de actividades de violencia contra los demás.

- **Acerca de la pregunta N°06:**

Según las respuestas de los entrevistados, se puede inferir que, la libre prensa provee a los medios informativos los mecanismos necesarios para poner a disposición de la sociedad todo tipo de información en cuanto a los principales eventos y fenómenos que se susciten dentro del país.

- **Acerca de la pregunta N°07:**

Según los entrevistados se menciona que los Fake News, generan un impacto negativo y significativo dentro de un estado democrático, debido a que, se perjudican los derechos de los ciudadanos en cuanto a la buena reputación de los mismos.

- **Acerca de la pregunta N°08:**

Se resuelve según los resultados de las entrevistas que, la divulgación de información falsa es una representación de mala práctica profesional, desligándose de sus principios y valores como es el respeto, la empatía y responsabilidad.

- **Acerca de la pregunta N°09:**

Se determina según los resultados de las entrevistas que, se vulnera el principio de presunción de inculpabilidad por las noticias falsas cuando se emite una sentencia por parte de los medios informativos sin contar con las pruebas suficientes para dar este tipo de veredictos.

- **Acerca de la pregunta N°10:**

Según las opiniones de los entrevistados, se menciona que, se vulnera la presunción de inculpabilidad en cuanto no se cumplan de manera cabal los lineamientos y regulaciones plasmadas según la ley, en este caso son los periodistas que al momento de interrogar generan

que ciertos funcionarios brinden información más o menos minuciosa del investigado creando especulaciones de culpabilidad.

- **Acerca de la pregunta N°11:**

Según los resultados de las entrevistas, se puede definir a los juicios paralelos como los procesos de carácter público, que son llevados a cabo por los medios informativos, debido al interés que despierta a la población.

- **Acerca de la pregunta N°12:**

Se determina según las entrevistas que, estas preguntas llevadas a cabo deben estar comprendidas dentro del contexto de la ley y, a su vez, desligarse de hacer mención la culpabilidad de los involucrados.

### **5.3. DISCUSION**

#### **5.3.1 Supuesto General**

***Según el supuesto general: “Los medios de comunicación vulneran la presunción de inocencia en la Legislación Peruana”.*** Los resultados demostraron que, los medios informativos presentan una vulneración en cuanto a la presunción de inculpabilidad se refiere, esto debido a que, los principales medios desempeñan un rol de juzgadores, dando un veredicto final sin tomar en consideración las posibles pruebas. Dichos resultados presentan semejanzas con Flores y Ramírez

(2022), quienes en su estudio afirmaron que, los medios informativos no se limitan en la difusión de información, declarando culpables a cualquier involucrado en un acto delictivo, sin contar con las pruebas que demuestren lo contrario.

Asimismo, Velázquez (2020), expuso que, los medios informativos de comunicación en determinados casos consideran que la presunción de inocencia es justa, catalogándola como una ficción sin significado práctico. Ocasionando que la presunción de inocencia deje de ser válida únicamente a partir del momento en que se establece la culpabilidad.

### **5.3.2. Supuestos Específicos**

***Según el primer supuesto específico: “La libertad de prensa vulnera la presunción de inocencia en la Legislación Peruana”.*** Los resultados demostraron que, la libertad de prensa en muchos casos sobrepasa las regulaciones plasmadas por la ley, por lo cual, se toman una serie de libertades en cuanto a dictaminar si una persona es culpable del todo dentro de un caso. Estos resultados comparten semejanzas con Idrogo (2022), quien afirmó que, la libre prensa vulnera la presunción de inculpabilidad al manifestar abiertamente que los sujetos capturados y/o culpados son responsables directos de un acto delictivo. Asimismo, Yépez (2019), expuso que, la práctica del periodismo

ético es de gran importancia, siendo responsabilidad del periodista mirar a través de la perspectiva ética al producir o informar cualquier noticia. La importancia de la investigación sobre las prácticas de los medios informativos se debe al declive de los valores ideales y la ética en el periodismo y también al poder potencial del mismo para construir noticias y dar forma a la opinión pública.

***Según el segundo supuesto específico: “Los Fake News vulneran la presunción de inocencia en la legislación peruana”.*** Los resultados demostraron que, los Fake News representan un elemento que vulnera en gran medida la presunción de inculpabilidad, esto se debe a que la información obtenida se ve alterada y llegando de esta manera a manos de los pobladores. Esto a su vez es un reflejo de la falta de ética del profesional y las libertades que se pueden tomar por encima de la ley. Estos resultados comparten semejanzas con Lector (2021), quien identificó que, los medios afectan de manera directa al derecho de presunción de inculpabilidad, en base a la transmisión de información errónea o distorsionada que repercute en la apreciación que se posee de los involucrados. Asimismo, Chávez (2019), expuso que, el derecho a la presunción de inculpabilidad suele ser perjudicada por medio de (televisión, radio, medios escritos y redes sociales). Todos los días, la población usa



periódicos, pantallas de televisión, redes sociales o las portadas de los receptores de radio para conocer los eventos que suceden a nivel regional, nacional e internacional, ya sean temas políticos, criminalísticos, educativos, económicos, culturales, entretenimiento, entre otros.

**Según el tercer supuesto específico: “Los interrogatorios públicos vulneran la presunción de inocencia en la Legislación Peruana”.** Los resultados demostraron que, los interrogatorios públicos a pesar de prestar mayor atención a los medios de comunicación, no se da un dictamen o veredicto final en cuanto a la culpabilidad de los involucrados, ya que, solo es una parte del proceso y no su afirmación de la culpabilidad. Estos resultados comparten semejanzas con Henao (2022), quien identificó que, los medios informativos son participes en gran medida sobre la vulneración de la presunción de inculpabilidad, ocasionando que los involucrados en los procesos sean objeto de crítica por parte de la población. Cadena (2018), expuso que, este principio en conjunto con la prensa debe defender la libertad y los derechos humanos. En otras palabras, la prensa no acusará (o retratará) a alguien culpable en los medios (juicio por la prensa) sino que dejará que el debido proceso siga su curso.

## **CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **6.1. CONCLUSIONES**

Finalizamos el estudio con las siguientes conclusiones:

**Primero:** Se ha concluido que los medios de comunicación: radio, televisión, revista, periódicos etc. Conlleva directamente a la vulneración del derecho a la presunción de inculpabilidad y derechos conexos como es la dignidad de la persona. La causa principal es la mala praxis profesional del periodista, y la falta de regulaciones específicas por parte del Estado Peruano, lo que evidencia que en la actualidad existe medios informativos que en ejercicio de su libre expresión señalan de manera concluyente en una publicación ante un medio de comunicación que una persona es autor de un hecho ilícito sin que exista de por medio un fallo firme que desvanezca tal derecho.

**Segundo:** En el marco de las normas jurídicas, los medios informativos se encuentran regulados por diversos cuerpos normativos (Ley Nro.28278 y Ley Nro. 26847) que le permiten la prestación de sus servicios garantizando siempre el respeto de los principios fundamentales, pese a su existencia es evidente que aún se sigue vulnerado el principio de presunción de inculpabilidad y derechos conexos (honor, la dignidad, buena reputación) lo que indica que no existe una autorregulación ética de parte de los medios informativos que queriendo ser los primeros en sacar una noticia, se dejan llevar por sus

emociones y al ser cuestionados se amparan en el derecho de la libre expresión (libertad de prensa).

**Tercero:** la difusión de noticias falsas por los medios de comunicación crea inseguridad e incertidumbre a la población sobre una situación o hecho delictivo falsamente creado con la intención de persuadir en la forma de actuar y pensar del ciudadano, creando sentimiento de odio y estigmas sociales que afectan la dignidad del individuo. Asimismo, los fake News conllevan a la comisión de diferentes delitos contra el honor (injuria, calumnia).

**Cuarto:** Mediante la presente investigación se ha constatado que los interrogatorios públicos que realizan los medios informativos a los involucrados, testigos y operadores de justicia (policías, fiscales, jueces) generan declaraciones informales de culpabilidad, dado que en sus respuestas brindan datos más o menos minuciosos sobre un hecho delictivo dando a entender la culpabilidad de una persona y que ante la exposición por los medios de comunicación son ellos quienes afirman este hecho señalando con ciertos y graves calificativos la responsabilidad penal del individuo.

## 6.2. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que planteamos en el presente trabajo de investigación son las siguientes:

**Primero:** Se Solicita al Estado Peruano que en función de uno de sus poderes (Poder Legislativo) pueda crear leyes específicas a fin de imponer restricciones bien definidas sobre las actividades que realizan los medios informativos y las autoridades en una investigación penal, así como la creación del D.S. Nro. 01-91 -JUS que restringía la exposición pública del imputado por las autoridades policiales y que actualmente se encuentra derogada pero que en su momento fue un gran aporte puesto que con ella se evitaba la exposición del detenido ante los medios informativos.

**Segundo:** Que se incentive en el ámbito profesional del periodismo una autorregulación ética profesional del periodista, donde se ejerza una libertad de expresión bajo un control de emociones y pensamientos, respetando normas ya establecidas para su regulación como por ejemplo lo comprendido sobre el Art.2 de la Ley de Radio y Televisión mediante la cual presta sus servicios bajo el respeto de diversos principios fundamentales entre ellos tenemos el respeto de la dignidad del individuo, su honor y buena reputación entre otros, asimismo debe respetarse el Código de Ética que regulan el comportamiento de los medios informativos.

**Tercero:** Regular sanciones efectivas para los medios informativos que en función al derecho a la libre información brinden informaciones o noticias falsas con la finalidad de entretener y persuadir a la población sobre hechos falsamente atribuidos sobre un suceso, generando sentimientos de odio y estigmas sociales en la comunidad de ahí que se evitaría a la comisión de diferentes delitos contra el honor (calumnia- injuria).

**Cuarto:** Las autoridades que se encuentran inmersas en una investigación penal deben abstenerse de dar declaraciones o brindar información de una persona implicada en un delito, puesto que esto generara que la autoridad o funcionario que aporta o entrega datos e informaciones a terceras personas, generalmente a los medios de comunicación, lo que hace es terminar por presentar a la persona como culpable y con ello genera una opinión publica de que la persona es culpable del hecho.

## REFERENCIAS

### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

Orlando Rodríguez (2016) *“Presunción de la inocencia principios universales”*. EDITORIAL *“Ediciones Doctrina y Ley”*.

José Castillo (2018) *“La presunción de inocencia como regla de tratamiento”*. EDITORIAL *“Ideas Solucion Editorial S.A.C.”*.

Martin Becerra (2020) *“La vida digital de los medios y La comunicación”*. EDITORIAL *“Ediciones Becerra”*.

Manuel Cuesta (2021) *“Medios de Comunicación ¿Por qué importan?”*. EDITORIAL *“Alianza Editorial”*.

Joan Queralt (2021) *“Derecho Penal y Libertad de Expresión”*. EDITORIAL *“Atelier Editorial”*.

Daniel García (2022) *“La libertad de Expresión en el Sistema del Convenio Europeo de Derechos Humanos”*. EDITORIAL *“Tirant lo Blanch S.L.”*.

Raúl Chaname (2022) *“La Constitución Peruana – Comentada”*. EDITORIAL *“Ediciones Legales E.I.R.L.”*.

### REFERENCIAS ELECTRONICAS:

Almeida, D. (2020). La tensión entre la libertad de información y la presunción de inocencia en la labor de los medios de comunicación cuando cubren procesos penales. [Tesis de pregrado, Universidad San Francisco de Quito]. Repositorio de la USFQ. <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/10466/1/130097.pdf>

Álvarez, A. (2020). Justificación de la investigación. *Universidad de Lima*. 1(1), 3.

<https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10821/Nota%20Académica%205%20%2818.04.2021%29%20%20%20Justificación%20de%20la%20Investigación.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Apaza, W., y Mamani, A. (2022). Vulneración del principio de independencia judicial y de presunción de inocencia por presión de medios de comunicación. *[Tesis de pregrado, Universidad Privada de Trujillo]* Repositorio de la UPRIT. <http://repositorio.uprit.edu.pe/bitstream/handle/UPRIT/686/TESIS%20%20APAZA%20CCARI%20Y%20MAMANI%20SALAMANCA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Bettoni, D. (2021). Vigilant Journalism: Ethical and Deontological Dilemmas. *The 22<sup>nd</sup> Annual Association of Internet Researchers Conference*. 1(1), 1-4. <https://freedomhouse.org/report/freedom-net/freedom-net-2018>

Cabello, J. (2022). Intervención de medios de comunicación en la presunción de inocencia en el distrito fiscal de Lima Norte, 2021. *[Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]*. Repositorio de la UCV. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/100951/Cabello\\_CJM-SD.pdf?sequence=1](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/100951/Cabello_CJM-SD.pdf?sequence=1)

Cáceda, S. (2021). La confidencialidad de la Policía Nacional e intromisión de los medios de comunicación, frente al principio de presunción de inocencia. *[Tesis de pregrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque]*. Repositorio de la UNPRG. <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/10089/Cáceda%20Román%20C%20Sandra%20Priscila.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cadena, L., y Herrera, C. (2018). *Técnicas de Interrogatorio y contrainterrogatorio en el sistema acusatorio*. Bogotá: Editorial Ibáñez

Camarena, G. (2017). Medios de comunicación y Poder Judicial Tratamiento procesal y penal frente a los juicios paralelos. [Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid – España]. Repositorio de la UAM. [https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/680884/camarena\\_aliaga\\_gerson\\_wilfredo.pdf?sequence=1](https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/680884/camarena_aliaga_gerson_wilfredo.pdf?sequence=1)

Campos, A. (2022). Derecho a la libertad de expresión y opinión frente al derecho al honor ya la presunción de inocencia. Análisis de casos en los medios de comunicación. [Tesis de pregrado, Universidad Tecnológica del Perú]. Repositorio de la UTP. [https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/6374/A.Campos\\_Programa\\_Especial\\_Titulacion\\_Titulo\\_Profesional\\_2022.pdf?sequence=12&isAllowed=y](https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/6374/A.Campos_Programa_Especial_Titulacion_Titulo_Profesional_2022.pdf?sequence=12&isAllowed=y)

Castillo, Z. (2022). La presunción de inocencia y la exposición de detenidos por prisión preventiva mediante los medios de comunicación en Trujillo, 2021. [Tesis de pregrado. Universidad Privada del Norte]. Repositorio de la UPN <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/32467/Castillo%20Tolentino%20Zayra%20Lizet.pdf?sequence=6&isAllowed=y>

Cedeño, K. (2020). La violación a la presunción de inocencia: honor y buen nombre en la revelación del rostro del procesado. [Tesis de pregrado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Repositorio de la UCSG. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/14590>

Chávez, W. (2019). Mecanismos jurídicos que garantizan la protección del principio de presunción de inocencia lesionado por los medios de comunicación. [Tesis de Licenciatura, Universidad Privada Antonio Guillermo



Urrelo]. Repositorio de la UPAGU.  
<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1292/Tesis%20Chavez%20Paisig.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Clavijo, A., y López, D. (2023). La prisión preventiva ¿medida cautelar o pena anticipada? Una visión desde Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*. 6(1), 11.  
<http://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/628/634>

Estela, F., y Vega, M. (2021). Vulneración de la presunción de inocencia como consecuencia de la influencia de los medios de comunicación que criminalizan al investigado. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la UCV.  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/82465/Estela\\_EFA\\_Vega\\_BME-SD.pdf?sequence=1](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/82465/Estela_EFA_Vega_BME-SD.pdf?sequence=1)

Felices, M. (2021). La presunción de inocencia en el sistema acusatorio. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política*. 10(10), 24. DOI:  
<https://doi.org/10.31381/iusinkarri.v10n10.4637>

Flores, L., y Ramírez, M. (2022). La vulneración de la presunción de inocencia y derechos relacionados ante la exhibición del investigado en los medios de comunicación. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la UCV.  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/96369/Flores\\_RLM-Ram%EDrez\\_VMB-SD.pdf?sequence=4](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/96369/Flores_RLM-Ram%EDrez_VMB-SD.pdf?sequence=4)

García, N. (2019). La incidencia de los medios de comunicación en la presunción de inocencia. *Revista de la Academia del Colegio de Abogados de Pichincha y de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales de*

la *Universidad Central del Ecuador*. 3(5), 1-10. DOI:  
<https://doi.org/10.29166/cap.v3i5.2258>

García, B., Sousa, J. y Silva, L. (2019). Consumo de noticias y percepción de fake news entre estudiantes de Comunicación de Brasil, España y Portugal. *Revista de Comunicación*, 18(2). DOI.  
<http://dx.doi.org/10.26441/rc18.2-2019-a5>

Gómez, D. (2022). La presunción de inocencia frente a la exhibición del aprehendido en medios de comunicación de Santo Domingo. [*Artículo científico, Universidad Regional Autónoma de los Andes*]. Repositorio de la UNIANDES.  
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/14554/1/USD-DER-EAC-030-2022.pdf>

Gonzáles, S. (2018). El conflicto de la Libertad de Información y el Principio de Presunción de Inocencia en los Medios de Comunicación: Bases para una solución democrática. [*Tesis de pregrado, Universidad de Chile*]. Repositorio de la UCHILE.  
<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/170092/El-conflicto-de-la-libertad-de-informacion-y-en-principio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Henao, M. (2022). La presunción de inocencia en los medios de comunicación y RR.SS. El imputado vulnerable y el enjuiciamiento social paralelo al proceso penal. [*Tesis de pregrado, Universidad de Chile*]. Repositorio de la UCHILE.  
<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/187222/La-presuncion-de-inocencia-en-los-medios-de-comunicacion.pdf?sequence=1>

Huanca, S. (2019). ¡Luces, cámara, prisión! La influencia de los medios de comunicación en la política criminal peruana – año 2017. [*Tesis de pregrado, Universidad Continental*]. Repositorio de la CONTINENTAL.

[https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/6231/1/IV\\_FDE\\_312\\_TE\\_Huanca\\_Pachecho\\_2019.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/6231/1/IV_FDE_312_TE_Huanca_Pachecho_2019.pdf)

Idrogo, M. (2022). La presunción de inocencia y las etiquetas sociales en los medios de comunicación, en la provincia de Moyobamba, 2020-2021. *[Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]*. Repositorio de la UCV. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/96341/Idrogo\\_BM-SD.pdf?sequence=7](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/96341/Idrogo_BM-SD.pdf?sequence=7)

Lector, E. (2021). Afectación del derecho a la presunción de inocencia por los medios de Comunicación: Aporte de la Criminología mediática. *[Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]*. Repositorio de la UCV. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/62494/Lector\\_BER-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/62494/Lector_BER-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Mejía, M. (2020) Vulneración al principio de presunción de inocencia ante el excesivo uso de la prisión preventiva como medida cautelar en los procesos penales en el Ecuador. *[Tesis de Derecho, Universidad de Guayaquil]*. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/50834>

Montañez, K. (2018). Los excesos de la libertad de información ejercida por los medios de comunicación y la transgresión de la presunción de inocencia del imputado en el proceso penal. *[Tesis de pregrado, Universidad Nacional Santiago Antúñez De Mayolo]*. Repositorio de la UNASAM. [https://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2398/T033\\_47341535\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2398/T033_47341535_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Ramos, J. y Félix, E. (2018). Los medios de comunicación social y la presunción de inocencia. Chíncha, 2016. *[Tesis de maestría, Universidad Privada San Juan Bautista]*. Repositorio de la UPSJB.

<http://repositorio.upsjb.edu.pe/bitstream/handle/upsjb/1704/TI-MDPP-Erick%20Nixon%20Félix%20Benvente.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rojas, K. (2018). Vulneración de los medios de comunicación al principio de presunción de inocencia. Desarrollado en la Universidad César Vallejo – Lima. [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la UCV. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/24805/Rojas\\_M\\_K.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/24805/Rojas_M_K.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Rosas, E. (2019). La Información distorsionada por parte de los medios de comunicación, vulnera el principio de presunción de inocencia. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la UCV. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/48286/Rosas\\_SED-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/48286/Rosas_SED-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Vargas, D. (2022). La vulneración a la garantía constitucional de la presunción de inocencia por parte de los administradores de justicia y los medios de comunicación. [Tesis de doctorado. Universidad Mayor de San Andrés]. Repositorio de la UMSA. <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/30737/T-5861.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Velásquez, J. (2020). Análisis jurídico de la responsabilidad de los medios de comunicación frente al principio de inocencia. [Tesis de pregrado, Universidad Católica de Cuenca]. Repositorio de la UCACUE. <https://dspace.ucacue.edu.ec/bitstream/ucacue/11935/1/TRABAJO%20DE%20TITULACION.pdf>

Yépez, N. (2019). La incidencia de los medios de comunicación en la presunción de inocencia. *Revista de la Academia del Colegio de Abogados de Pichincha y de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales de*

*la Universidad Central del Ecuador.* 3(5), 1-10.

<https://doi.org/10.29166/cap.v3i5.2258>

## LISTA DE ANEXOS

### ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

**TÍTULO:** LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LA VULNERACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA.

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	METODOLOGIA
<p><b>Problema</b> ¿Cómo los medios de comunicación vulneran la presunción de inocencia en la Legislación Peruana?</p> <p><b>Problemas específicos:</b> P.E.1: ¿Cómo la libertad de prensa vulnera la presunción de inocencia en la Legislación Peruana? P.E.2: ¿Cómo los fake news vulneran la presunción de inocencia en la legislación Peruana? P.E.3: ¿Cómo los interrogatorios públicos vulneran la presunción de inocencia en la Legislación Peruana?</p>	<p><b>Objetivo general</b> ¿Explicar cómo los medios de comunicación vulneran la presunción de inocencia en la Legislación Peruana?</p> <p><b>Objetivos específicos</b> O.E.1: Explicar cómo la libertad de prensa vulnera la presunción de inocencia en la Legislación Peruana. O.E.2: Explicar cómo los fake news vulneran la presunción de inocencia en la Legislación Peruana. O.E.3: Explicar cómo los interrogatorios públicos vulneran la presunción de inocencia en la Legislación Peruana.</p>	<p><b>Supuesto general</b> Los medios de comunicación vulneran la presunción de inocencia en la legislación peruana.</p> <p><b>Supuestos específicos</b> •SE1: La libertad de prensa vulnera la presunción de inocencia en la Legislación Peruana. •SE2: Los fake news vulneran la presunción de inocencia en la Legislación Peruana. •SE3: los interrogatorios públicos vulneran la presunción de inocencia en la Legislación Peruana.</p>	<p><b>CATEGORIA 1:</b> Medios de comunicación</p> <p><b>CATEGORIA 2:</b> Presunción de la inocencia</p>	<p><b>Tipo y Diseño:</b></p> <p><b>Tipo:</b> descriptivo y explicativo (Enfoque cualitativo).</p> <p><b>Diseño:</b> No experimental</p> <p><b>Técnicas de recolección de información:</b> *Juicios de expertos. *Informe de consentimiento. *Guía de entrevista. *Fuentes documentales (Nacionales e internacionales).</p>

## ANEXO 2: JUICIOS DE EXPERTOS

### CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: Mg. Jorge Luis, Donayre Ríos

**Presente**

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiantes de la Facultad de Derecho en la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Privada San Juan Bautista, en la ciudad de Chincha, promoción 2022, requiero validar los instrumentos con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación.

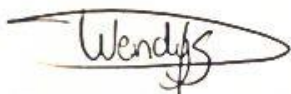
El título de investigación es: **Los medios de comunicación y la vulneración de la presunción de inocencia en la legislación peruana, dado que las herramientas anteriores requieren el permiso de un maestro profesional, creo que es conveniente acercarnos a usted con su experiencia conocida en educación y/o investigación educativa.**

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole nuestros sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Firma

PACHAS SALVADOR, Wendy Brilly  
D.N.I: 72384243



Firma

PINCOS SARAVALA, Joselin Felicita  
D.N.I: 75168255

**Certificado de validez de contenido del instrumento que mide: Los medios de comunicación**

N°	Dimensiones e Ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Observación
		Sí	No	Sí	No	Sí	No	
	<b>Objetivo general</b>							
1	¿Qué opina usted sobre los medios de comunicación y su injerencia en el principio de presunción de inocencia?	X		X		X		
2	¿Qué piensa usted sobre la exposición de personas investigadas ante los medios de comunicación?	X		X		X		
3	¿Qué le parece lo regulado por la Ley N° 28278 "Ley de Radio y Televisión" sobre el accionar de los medios de Radiodifusión?	X		X		X		
	<b>Objetivo específico 1</b>	<b>Sí</b>	<b>No</b>	<b>Sí</b>	<b>No</b>	<b>Sí</b>	<b>No</b>	
4	¿Cómo define la libertad de prensa?	X		X		X		
5	¿Por qué se dice que la libertad de prensa es un derecho limitado y no absoluto?	X		X		X		
6	¿Cuál es la finalidad de la libertad de prensa en el marco constitucional?	X		X		X		
	<b>Objetivo específico 2</b>	<b>Sí</b>	<b>No</b>	<b>Sí</b>	<b>No</b>	<b>Sí</b>	<b>No</b>	
7	¿Cómo los fake news repercuten en un Estado Democrático?	X		X		X		
8	¿Qué piensa usted sobre la información falsa difundida por los medios de comunicación?	X		X		X		
9	¿Cómo cree usted que se vulnera el principio de presunción de inocencia por la difusión de noticias falsas?	X		X		X		
	<b>Objetivo específico 3</b>							
10	¿Porque cree usted que los interrogatorios públicos vulneran la presunción de inocencia?	X		X		X		
11	¿Cómo define usted a los denominados "Juicios Paralelos"?	X		X		X		
12	¿Qué le parece las preguntas que realizan los periodistas a las personas que están siendo investigadas o detenidas?	X		X		X		

**Observaciones (precisar si hay suficiencia):**

**Opinión de aplicabilidad:**      **Aplicable [X]**      **Aplicable después de corregir [ ]**      **No aplicable [ ]**

**Apellidos y nombres del juez validador.** Mg. Jorge Luis Donayre Ríos

**DNI:** 43709898

**Especialidad del validador:** Maestro en Economía Mención Finanzas

**Fecha:** 18/02/2023

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del Experto Informante



## CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: Mg. Marco Antonio, Maurtua Magallanes

### Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiantes de la Facultad de Derecho en la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Privada San Juan Bautista, en la ciudad de Chincha, promoción 2022, requiero validar los instrumentos con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación.

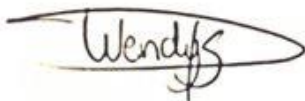
El título de investigación es: **Los medios de comunicación y la vulneración de la presunción de inocencia en la legislación peruana**, dado que las herramientas anteriores requieren el permiso de un maestro profesional, creo que es conveniente acercarnos a usted con su experiencia conocida en educación y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

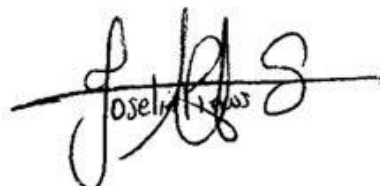
Con nuestro respeto y comprensión, me despido, pero antes de hacerlo, les agradezco su consideración.

Atentamente.



Firma

PACHAS SALVADOR, Wendy Brilly  
D.N.I: 72384243



Firma

PINCOS SARAIVIA, Joselin Felicitia  
D.N.I: 75168255

**Certificado de validez de contenido del instrumento que mide: Los medios de comunicación**

Nº	Dimensiones e Ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Observación
		Sí	No	Sí	No	Sí	No	
	<b>Objetivo general</b>							
1	¿Qué opina usted sobre los medios de comunicación y su injerencia en el principio de presunción de inocencia?	X		X		X		
2	¿Qué piensa usted sobre la exposición de personas investigadas ante los medios de comunicación?	X		X		X		
3	¿Qué le parece lo regulado por la Ley N° 23278 "Ley de Radio y Televisión" sobre el accionar de los medios de Radiodifusión?	X		X		X		
	<b>Objetivo específico 1</b>							
4	¿Cómo define la libertad de prensa?	X		X		X		
5	¿Por qué se dice que la libertad de prensa es un derecho limitado y no absoluto?	X		X		X		Debe orientarse a obtener opinión.
6	¿Cuál es la finalidad de la libertad de prensa en el marco constitucional?	X		X		X		Debe orientarse a obtener opinión.
	<b>Objetivo específico 2</b>							
7	¿Cómo los fake news repercuten en un Estado Democrático?	X		X		X		
8	¿Qué piensa usted sobre la información falsa difundida por los medios de comunicación?	X		X		X		
9	¿Cómo cree usted que se vulnera el principio de presunción de inocencia por la difusión de noticias falsas?	X		X		X		
	<b>Objetivo específico 3</b>							
10	¿Porque cree usted que los interrogatorios públicos vulneran la presunción de inocencia?	X		X		X		
11	¿Cómo define usted a los denominados "Juicios Paralelos"?	X		X		X		
12	¿Qué le parece las preguntas que realizan los periodistas a las personas que están siendo investigadas o detenidas?	X		X		X		

**Observaciones (precisar si hay suficiencia):**

**Opinión de aplicabilidad:**    **Aplicable**     **Aplicable después de corregir**     **No aplicable**

**Apellidos y nombres del juez validador:** Marco Antonio Huertas Horgulines    **DNI:** 40664614

**Especialidad del validador:** Maestro en *Derecho Penal y Proceso Penal*

**Fecha:** 04/03/2023.

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.  
<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.  
<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.


---

**Firma del Experto Informante**

## CARTA DE PRESENTACIÓN

Señora: Mg. Ruth Fabiola, Pisconte Arones

### Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiantes de la Facultad de Derecho en la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Privada San Juan Bautista, en la ciudad de Chincha, promoción 2022, requiero validar los instrumentos con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación.

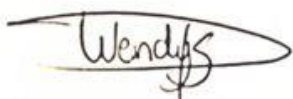
El título de investigación es: **Los medios de comunicación y la vulneración de la presunción de inocencia en la legislación peruana**, dado que las herramientas anteriores requieren el permiso de un maestro profesional, creo que es conveniente acercarnos a usted con su experiencia conocida en educación y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Con nuestro respeto y comprensión, me despido, pero antes de hacerlo, les agradezco su consideración.

Atentamente.



Firma

PACHAS SALVADOR, Wendy Brilly  
D.N.I: 72384243



Firma

PINCOS SARAIVIA, Joselin Felicitas  
D.N.I: 7516825

**Certificado de validez de contenido del instrumento que mide: Los medios de comunicación**

N°	Dimensiones e Ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Observación
		Sí	No	Sí	No	Sí	No	
<b>Objetivo general</b>								
1	¿Qué opina usted sobre los medios de comunicación y su injerencia en el principio de presunción de inocencia?	X		X		X		
2	¿Qué piensa usted sobre la exposición de personas investigadas ante los medios de comunicación?	X		X		X		
3	¿Qué le parece lo regulado por la Ley N° 28278 "Ley de Radio y Televisión" sobre el accionar de los medios de Radiodifusión?	X		X		X		
<b>Objetivo específico 1</b>								
4	¿Cómo define la libertad de prensa?	X		X		X		
5	¿Por qué se dice que la libertad de prensa es un derecho limitado y no absoluto?	X		X		X		
6	¿Cuál es la finalidad de la libertad de prensa en el marco constitucional?	X		X		X		
<b>Objetivo específico 2</b>								
7	¿Cómo los fake news repercuten en un Estado Democrático?	X		X		X		
8	¿Qué piensa usted sobre la información falsa difundida por los medios de comunicación?	X		X		X		
9	¿Cómo cree usted que se vulnera el principio de presunción de inocencia por la difusión de noticias falsas?	X		X		X		
<b>Objetivo específico 3</b>								
10	¿Porque cree usted que los interrogatorios públicos vulneran la presunción de inocencia?	X		X		X		
11	¿Cómo define usted a los denominados "Juicios Paralelos"?	X		X		X		
12	¿Qué le parece las preguntas que realizan los periodistas a las personas que están siendo investigadas o detenidas?	X		X		X		

**Observaciones (precisar si hay suficiencia):**

**Opinión de aplicabilidad:**    Aplicable [X]    Aplicable después de corregir [ ]    No aplicable [ ]

**Apellidos y nombres del juez validador:** Pisconte Arones Ruth Fabiola

DNI: 41646044

**Especialidad del validador:** Maestro en Gestión Pública.

Fecha: 03/02/2023

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.



Firma del Experto Informante

## ANEXO 3: GUIA DE ENTREVISTA FISICA.

### ENTREVISTA

Título: "Los medios informativos y la vulneración de la presunción de inculpabilidad en la legislación peruana"

Entrevistado (a): \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

Colegiatura: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

**INDICACIONES:** El objetivo de esta herramienta es recabar su opinión sobre los medios informativos y la vulneración de la presunción de inocencia en nuestra legislación peruana, por lo que se le pide que responda las posteriores interrogantes con la mayor severidad y formalismo.

#### Objetivo general

Explicar cómo los medios de comunicación vulneran la presunción de inocencia en la legislación peruana.

01. ¿Qué opina usted sobre los medios de comunicación y su injerencia en el principio de presunción de inocencia?

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

02. ¿Qué piensa usted sobre la exposición de personas investigadas ante los medios de comunicación?

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



---

---

03. ¿Qué le parece lo regulado por la Ley N° 28278 “Ley de Radio y Televisión” sobre el accionar de los medios de Radiodifusión?

---

---

---

---

**Objetivo específico 1**

Explicar como la libertad de prensa vulnera la presunción de inocencia en la legislación peruana.

04. ¿Cómo define la libertad de prensa?

---

---

---

---

05. ¿Por qué se dice que la libertad de prensa es un derecho limitado y no absoluto?

---

---

---

---

06. ¿Cuál es la finalidad de la libertad de prensa en el marco constitucional?

---

---

---

---

### Objetivo específico 2

Explicar cómo los fake news vulneran la presunción de inocencia en la legislación peruana.

07. ¿Cómo los fake news repercuten en un Estado Democrático?

---

---

---

---

08. ¿Qué piensa usted sobre la información falsa difundida por los medios de comunicación?

---

---

---

---

09. ¿Cómo cree usted que se vulnera el principio de presunción de inocencia por la difusión de noticias falsas?

---

---

---

---

### Objetivo específico 3

Explicar cómo los interrogatorios públicos vulneran la presunción de inocencia en la legislación peruana.

10. ¿Cree usted que los interrogatorios públicos vulneran la presunción de inocencia?

---

---

---

---

11. ¿Cómo define usted a los denominados "Juicios Paralelos"?

---

---

---

---

12. ¿Qué le parece las preguntas que realizan los periodistas a las personas que están siendo investigadas o detenidas?

---

---

---

---



## ANEXO 4: GUIA DE ENTREVISTA VIRTUAL

Link: [https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdJk7JrnH9hyUh1MbcBLcyYj-Th7QWRkgHsPAvkhL7tgjicBA/viewform?usp=sf\\_link](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdJk7JrnH9hyUh1MbcBLcyYj-Th7QWRkgHsPAvkhL7tgjicBA/viewform?usp=sf_link)

**Cuestionario: Los medios de comunicación y la vulneración de la presunción de inocencia en la legislación peruana.**

El objetivo de esta herramienta es recabar su opinión sobre los medios de comunicación y la vulneración de la presunción de inocencia en nuestra legislación peruana, por lo que se le pide que responda las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

jessepikeman@gmail.com [Cambiar cuenta](#)

No compartido

**\* Indica que la pregunta es obligatoria**

**Indique sus nombres y apellidos \***

Tu respuesta

**Indique su número de D.N.I \***

Tu respuesta

**Indique su profesión \***

Tu respuesta

**Indique su número de colegiatura \***

**¿Qué opina usted sobre los medios de comunicación y su injerencia en el principio de presunción de inocencia? \***

Tu respuesta

**¿Qué piensa usted sobre la exposición de personas investigadas ante los medios de comunicación? \***

Tu respuesta

**¿Qué le parece lo regulado por la Ley N° 28278 "Ley de Radio y Televisión" sobre el accionar de los medios de Radiodifusión? \***

Tu respuesta

**¿Cómo define la libertad de prensa? \***

Tu respuesta

**¿Por qué se dice que la libertad de prensa es un derecho limitado y no absoluto? \***

Tu respuesta

**¿Cuál es la finalidad de la libertad de prensa en el marco constitucional? \***

### RESPUESTAS:

1	Marca temporal	Indique sus nombre	Indique su número d	Indique su profesión	Indique su número d	¿Qué opina usted s	¿Qué piensa usted s	¿Qué le parece lo re	¿Cómo define la libe	¿Por qué s
2	3/18/2023 0:47:33	Evelyn Crispina Aceve	41868985	Comunicadora	0305	Que tienen una gran i	Es parte de la transp	Considero que falta h	Es el derecho que ten	Porque no p
3	3/18/2023 11:45:15	Ore	40469148	Ciencias de la comun	3501	Esta en su labor de in	Es función del periodi	Desconozco	Principio de la comun	Por las ley
4	3/20/2023 0:16:17	Lurdes Ivonn Neyra C	70479317	Abogada	5702	De alguna manera mu	Que mientras se use	Bien siempre y cuand	Como un derecho	Porque no t
5										
6										

## ANEXO 5: CONSENTIMIENTO DE ENTREVISTA FISICA



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA  
FACULTA DE DERECHO  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO  
Consentimiento Informado para Participantes de Investigación

A usted se le está invitando a participar en este estudio. Antes de decidir si participa o no, debe conocer cada uno de los siguientes apartados.

**Título del Proyecto:** Los medios de comunicación y la vulneración de la presunción de inocencia en la legislación peruana.

**Nombre del Investigador:** Pachas Salvador, Wendy Brilly y Pincos Saravia, Joselin Felicita

**Propósito del estudio:** Posibilitar la aplicación de la terminación anticipada de los procedimientos especiales en respuesta a la presunción de inocencia en la legislación peruana.

**Beneficios por participar:** Tiene la posibilidad de conocer los resultados de la investigación por los medios más adecuados (de manera individual o grupal) que le puede ser de mucha utilidad en su actividad profesional.

**Inconvenientes y Riesgos:** Ninguno, solo se le pedirá responder la encuesta.

**Costo por participar:** Usted no hará gasto alguno durante el estudio.

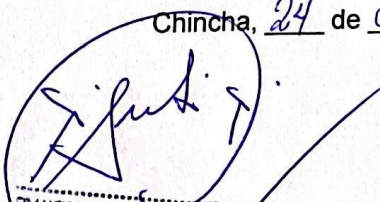
**Confidencialidad:** La información que usted proporcione estará protegido. Esta información será totalmente confidencial, usted no será identificado cuando los resultados sean publicados.

**Renuncia:** Usted puede retirarse del estudio en cualquier momento sin sanción o pérdida a los beneficios que usted tiene derecho.

### DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO:

Declaro que he leído y comprendido, tuve la oportunidad de hacer preguntas, las cuales fueron respondidas satisfactoriamente, no he percibido coacción no he sido influido evidentemente a participar o continuar participando en el estudio y que finalmente acepto participar voluntariamente en el estudio.

Chincha, 24 de Marzo del 2023.

  
FRANCISCO U. GUTIERREZ FERRER  
ABOGADO  
Reg. CAJ 752  
DNI: 22267003





UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA  
FACULTA DE DERECHO  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Consentimiento Informado para Participantes de Investigación**

A usted se le está invitando a participar en este estudio. Antes de decidir si participa o no, debe conocer cada uno de los siguientes apartados.

**Título del Proyecto:** Los medios de comunicación y la vulneración de la presunción de inocencia en la legislación peruana.

**Nombre del Investigador:** Pachas Salvador, Wendy Brilly y Pincos Saravia, Joselin Felicita

**Propósito del estudio:** Posibilitar la aplicación de la terminación anticipada de los procedimientos especiales en respuesta a la presunción de inocencia en la legislación peruana.

**Beneficios por participar:** Tiene la posibilidad de conocer los resultados de la investigación por los medios más adecuados (de manera individual o grupal) que le puede ser de mucha utilidad en su actividad profesional.

**Inconvenientes y Riesgos:** Ninguno, solo se le pedirá responder la encuesta.

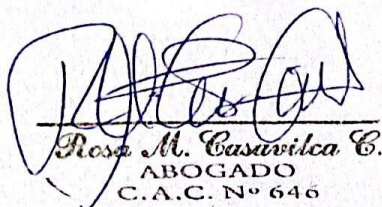
**Costo por participar:** Usted no hará gasto alguno durante el estudio.

**Confidencialidad:** La información que usted proporcione estará protegido. Esta información será totalmente confidencial, usted no será identificado cuando los resultados sean publicados.

**Renuncia:** Usted puede retirarse del estudio en cualquier momento sin sanción o pérdida a los beneficios que usted tiene derecho.

**DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO:**

Declaro que he leído y comprendido, tuve la oportunidad de hacer preguntas, las cuales fueron respondidas satisfactoriamente, no he percibido coacción no he sido influido evidentemente a participar o continuar participando en el estudio y que finalmente acepto participar voluntariamente en el estudio.

  
Rosa M. Casavilca C.  
ABOGADO  
C.A.C. N° 646

DNI: 92314957

Chincha, 22 de Marzo del 2023.



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA  
FACULTA DE DERECHO  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Consentimiento Informado para Participantes de Investigación**

A usted se le está invitando a participar en este estudio. Antes de decidir si participa o no, debe conocer cada uno de los siguientes apartados.

**Título del Proyecto:** Los medios de comunicación y la vulneración de la presunción de inocencia en la legislación peruana.

**Nombre del Investigador:** Pachas Salvador, Wendy Brilly y Pincos Saravia, Joselin Felicita

**Propósito del estudio:** Posibilitar la aplicación de la terminación anticipada de los procedimientos especiales en respuesta a la presunción de inocencia en la legislación peruana.

**Beneficios por participar:** Tiene la posibilidad de conocer los resultados de la investigación por los medios más adecuados (de manera individual o grupal) que le puede ser de mucha utilidad en su actividad profesional.

**Inconvenientes y Riesgos:** Ninguno, solo se le pedirá responder la encuesta.

**Costo por participar:** Usted no hará gasto alguno durante el estudio.


**Confidencialidad:** La información que usted proporcione estará protegido. Esta información será totalmente confidencial, usted no será identificado cuando los resultados sean publicados.

**Renuncia:** Usted puede retirarse del estudio en cualquier momento sin sanción o pérdida a los beneficios que usted tiene derecho.

**DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO:**

Declaro que he leído y comprendido, tuve la oportunidad de hacer preguntas, las cuales fueron respondidas satisfactoriamente, no he percibido coacción no he sido influido evidentemente a participar o continuar participando en el estudio y que finalmente acepto participar voluntariamente en el estudio.

Ica, 17 de marzo del 2023.

  
Firma del participante:  
DNI: 21530843



## ANEXO 6: ENTREVISTA

### ENTREVISTA

Título: "Los medios de comunicación y la vulneración de la presunción de inocencia en la legislación peruana"

Entrevistado (a):

Francisco Gutierrez Jorruera

Cargo:

Abogado

Colegiatura

N 759

Fecha:

24/03/23

**INDICACIONES:** El objetivo de esta herramienta es recabar su opinión sobre los medios de comunicación y la vulneración de la presunción de inocencia en nuestra legislación peruana, por lo que se le pide que responda las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

#### Objetivo general

Explicar cómo los medios de comunicación vulneran la presunción de inocencia en la legislación peruana.

01. ¿Qué opina usted sobre los medios de comunicación y su injerencia en el principio de presunción de inocencia?

Amplificándose en el marco Constitucional en su artículo 2 inciso 24 literal E, el principio de presunción de inocencia se encuentra reconocida como un derecho fundamental, por lo tanto solo el poder judicial tiene el poder de absolver sobre la responsabilidad penal del imputado solo es la finalidad de los Medios de Informare.

02. ¿Qué piensa usted sobre la exposición de personas investigadas ante los medios de comunicación?

Es un abuso por parte de la policía o entes encargados de investigar un delito, pues ellos no son jueces para presuntivos ante la prensa presionando un daño moral, en muchos casos hay posibilidad que la prensa los presente como culpables, sin embargo ellos no debieron realizar sus acciones porque no es la función de los policías.

03. ¿Qué le parece lo regulado por la Ley N° 28278 "Ley de Radio y Televisión" sobre el accionar de los medios de Radiodifusión?

Las leyes han sido creadas con la finalidad de ser respetados cumplidos



y sancionados ante la falta de su cumplimiento dentro de un estado democrático, la ley 98278 que regula las acciones o comportamientos de los medios debieran ser respetados y cumplidos en su totalidad, puesto que de ella derivan su acciones al momento de informar a la población.

### Objetivo específico 1

Explicar como la libertad de prensa vulnera la presunción de inocencia en la legislación peruana.

04. ¿Cómo define la libertad de prensa?

Es aquel derecho que tiene toda persona a comunicar o imprimir noticias, a través del periódico, el radio, el cine, la tv, es decir mediante medios o estar presente en medios masivos de comunicación.

05. ¿Por qué se dice que la libertad de prensa es un derecho limitado y no absoluto?


Porque si una persona en su comunicación pone de conocimiento ante la población que tal persona es un delincuente, este se encuentra limitado a no tocar la dignidad de la persona, a no afirmar un hecho sin antes ser comprobado puesto que este se encuentra prohibido por la ley ya que en ella se protege otros bienes jurídicos como es el honor. un límite de la libertad de prensa.

06. ¿Cuál es la finalidad de la libertad de prensa en el marco constitucional?

La finalidad de la libertad de prensa está acorde con el ejercicio profesional, ejemplo un periodista es un investigador, quien investiga hechos y con vez cuenta con fuentes muchos de ellos de carácter reconocidos siendo abusados por los mismos. entonces el derecho correcto de una libertad de prensa es que deben ser abrogados debiendo tener un papel educador para la ciudadanía al momento de transmitirse.

### Objetivo específico 2

Explicar cómo los fake news vulneran la presunción de inocencia en la legislación peruana.

  
FRANCISCO LLAGUNO FERRERA  
ABOGADO  
REG. CAL 759



07. ¿Cómo los fake news repercuten en un Estado Democrático?

Repercuten en un estado democrático no solo para crear expectativas en temas políticos, sociales o económicos, sino para distraer al público y no poner atención sobre temas importantes como por ejemplo la devaluación o inflación monetaria. Asimismo si esos noticias son falsas deberían ser denunciadas por el colegio de periodistas del Perú.

08. ¿Qué piensa usted sobre la información falsa difundida por los medios de comunicación?

Que son noticias sensacionalistas y que deberían ser castigadas por la ley pero no leyes que al momento de ser denunciadas en periodismo tiene el privilegio de gozar de sus instancias para ser debidamente castigado, lo que quiere decir que en el país le brindan mucha libertad lo que ocasiona un abuso a sus facultades enmarcado al ejercicio abusivo de la libertad de expresión.

09. ¿Cómo cree usted que se vulnera el principio de presunción de inocencia por la difusión de noticias falsas?

Porque la prensa hace creer a la ciudadanía que el hecho que es falso a ocurrido y en el se ven involucrados personas e instituciones ocasionando un daño emergente y un lucro por una difusión intencional de hacer daño a través de noticias falsas que son denunciadas prontamente.

### Objetivo específico 3

Explicar cómo los interrogatorios públicos vulneran la presunción de inocencia en la legislación peruana.

10. ¿Cree usted que los interrogatorios públicos vulneran la presunción de inocencia?

Si su interlocutor acepta ser interrogado públicamente, este mismo asume la responsabilidad de lo que responde frente a la prensa, Sin embargo muchos medios de comunicación abusan de esta potestad para realizar interrogatorios mal intencionados, puesto que ellos piensan que




Tienen un poder para obligar a responder "Considerados como el cuento peder."

11. ¿Cómo define usted a los denominados "Juicios Paralelos"?

Don opiniones de la prensa de acuerdo a sus Investigaciones periodísticas que son limitadas y pueden llegar a conclusiones, siempre y cuando esas conclusiones tengan un fin altruista a favor de la sociedad, por lo tanto un juicio paralelo me es mas que la opinión de los medios de comunicación generando un juicio de valor de un hecho.

12. ¿Qué le parece las preguntas que realizan los periodistas a las personas que están siendo investigadas o detenidas?

La prensa para mi es una prensa paramilitar que detras de ella existen los denominados titos de la Comunicación que realizan preguntas de acuerdo a sus intereses politicos y son culpables con ellos al momento de preguntar como el que responde, puesto que al momento de responder estan asumiendo su responsabilidad.

  
FRANCISCO GUTIERREZ FERECIRA  
ABOGADO  
Nº 147 641 789



ENTREVISTA NRO 2:

ENTREVISTA

Título: "Los medios de comunicación y la vulneración de la presunción de inocencia en la legislación peruana"

Entrevistado (a): Rosa Mercedes Casavilca Condemorín

Cargo: Abogada

Colegiatura: Nro. 0646

Fecha: 22-03-23

INDICACIONES: El objetivo de esta herramienta es recabar su opinión sobre los medios de comunicación y la vulneración de la presunción de inocencia en nuestra legislación peruana, por lo que se le pide que responda las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

**Objetivo general**

Explicar cómo los medios de comunicación vulneran la presunción de inocencia en la legislación peruana.

01. ¿Qué opina usted sobre los medios de comunicación y su injerencia en el principio de presunción de inocencia?

Considero que tienen mucha Intervención en el Principio de Presunción de Inocencia, porque son ellos quienes Informan sin Consignar Claramente Cual es la situación real de una persona Inmersa en un delito, es decir Cuando ocurre un hecho delictivo, son Señalado Como parte de lo mismo o Considerado Como Culables sin antes conocer si hubo una Sentencia Condenatoria en su Contra.

02. ¿Qué piensa usted sobre la exposición de personas investigadas ante los medios de comunicación?

Considero que la exposición de una persona Investigada denigra su dignidad, porque puede haber muchos Situaciones en la que una persona haya estado en el momento del hecho delictivo sin aver si es parte de este delito, si embargo es expuesta ante los medio de Comunicación Como delincuente afectando en gran magnitud su dignidad y honor de esta persona.

03. ¿Qué le parece lo regulado por la Ley N° 28278 "Ley de Radio y Televisión" sobre el accionar de los medios de Radiodifusión?

Considero que esta normativa debería ser respetada por los Medio de Comunicación

Rosa M. Casavilca C.  
ABOGADO  
C.A.C. N° 646



Porque eminentemente ellos tienen ese poder de Informar o mal Informar  
También de publicación, por lo tanto los medios de Comunicación deberían tener  
nociones en temas legales antes de Informar una Investigación. Asimismo  
Cumplir con la normativa establecida por su regulación.

### Objetivo específico 1

Explicar como la libertad de prensa vulnera la presunción de inocencia en la legislación peruana.

04. ¿Cómo define la libertad de prensa?

Es aquel derecho fundamental por la cual se rigen los medios de Comunicación y  
a su vez son de gran importancia puesto que Informan la situación actual del país,  
Sin embargo hoy en día podemos apreciar que las personas bajo este argumento de  
libertad de Prensa ejercen ilegalmente el periodismo, en muchas ocasiones para  
disminuir y desprestigiar el honor de una persona.

05. ¿Por qué se dice que la libertad de prensa es un derecho limitado y no absoluto?

Porque tiene parámetros siendo estos el no atentar contra el buen nombre,  
contra la dignidad de la persona y contra el honor de la misma, entonces los  
medios de Comunicación tienen el deber de Informar de fuentes que sean fidedignas  
no pueden Informar sin tener la certeza o la veracidad de un hecho.

06. ¿Cuál es la finalidad de la libertad de prensa en el marco constitucional?

Es el Comunicar con Veracidad los hechos que ocurren en el país y  
poder mantener a la población Informada sobre lo que sucede en la actualidad  
Siendo de gran importancia el rol que cumplen los medios de prensa  
Teniendo en cuenta los límites establecidos en nuestro Ordenamiento Jurídico.

### Objetivo específico 2

Explicar cómo los fake news vulneran la presunción de inocencia en la legislación peruana.



07. ¿Cómo los fake news repercuten en un Estado Democrático?

Las noticias falsas respecto a un Estado Democrático incluyen en gran medida puesto que gran parte de la población se deja llevar por los noticios para mantenerse informados incluso para tener noticias en temas de corrupción política y sobre todo en la elección de un candidato, así como el estar informados de lo que sucede a nivel Nacional e Internacional en temas políticos, Sociales, Culturales, etc.

08. ¿Qué piensa usted sobre la información falsa difundida por los medios de comunicación?

Las noticias falsas difundidas por los medios de Comunicación están puestas, Si en un caso se dice se estaría incurriendo en un delito que es la difamación, Siendo sancionado en nuestro Código Penal, quien lo profesa brindando una garantía a las personas en la que se vulnera su honor, Asimismo esto conlleva a que se emitan informaciones verdaderas, reales y sobre todo que sean obtenidos de una fuente que de la certeza de lo que se informa.

09. ¿Cómo cree usted que se vulnera el principio de presunción de inocencia por la difusión de noticias falsas?

La Presunción de Inocencia se vulnera por los medios de Comunicación al difundirse una noticia falsa dando fe de lo que ellos informan es verdadero, creando un concepto respecto a una persona sobre su situación en algún tipo de proceso penal o judicial.

  
Rosa M. Casavica C.  
ABOGADO  
C.A.C. N° 646

### Objetivo específico 3

Explicar cómo los interrogatorios públicos vulneran la presunción de inocencia en la legislación peruana.

10. ¿Cree usted que los interrogatorios públicos vulneran la presunción de inocencia?

Considero que sí, puesto que pueden tener como fuente el relato o la declaración de alguna persona, sin saber cuál es la intención de este, si bien uno puede señalar a alguien como culpable sin tener el conocimiento real de los hechos, puesto que la única forma de saber si una persona es culpable o inocente es a través de




Una Investigación en la que se emite una Sentencia absolutoria o Condennatoria.

11. ¿Cómo define usted a los denominados "Juicios Paralelos"?

Lo defino como aquel Conjunto de Informaciones con las que los medios de comunicación pretenden examinar y valorar ya sea sobre un proceso, una prueba o de algunas Personas Implicadas en un hecho delictivo considerando que su rol es emitir información objetiva basada en Investigaciones realizadas por especialistas y emitidas por los jueces.

12. ¿Qué le parece las preguntas que realizan los periodistas a las personas que están siendo investigadas o detenidas?

Considero que las preguntas antes de realizarse tienen que ser estudiadas de acuerdo al caso o investigación, porque son preguntas que incluyen mucho sobre algunos procesos o hechos delictivos ante el público o población, por lo tanto las preguntas deben ser orientadas por la persona quien lleva una investigación.

  
Rosa M. Casanueva C.  
ABOGADO  
C.A.C. N° 646



### ENTREVISTA NRO3:

#### ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Título: "Los medios de comunicación y la vulneración de la presunción de inocencia en la legislación peruana"

Entrevistado (a): Carlos Lopez Navarro

Cargo: Ex Presidente

Institución: ANP - Filial Ica

Fecha: 17 de marzo de 2023

**INDICACIONES:** El objetivo de esta herramienta es recabar su opinión sobre los medios de comunicación y la vulneración de la presunción de inocencia en nuestra legislación peruana, por lo que se le pide que responda las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

#### Objetivo general

Explicar cómo los medios de comunicación vulneran la presunción de inocencia en la legislación peruana.

01. ¿Qué opina usted sobre los medios de comunicación y su injerencia en el principio de presunción de inocencia?

Los medios de comunicación cumplen su rol periodístico y en su proceso de búsqueda y análisis denuncian y ponen en evidencia con argumentos hechos de corrupción donde están comprendidos personas, funcionarios públicos y privados.

02. ¿Qué piensa usted sobre la exposición de personas investigadas ante los medios de comunicación?

Tienen que responder y seguir el curso de las investigaciones. pues al estar involucrados en hechos o manejos ilícitos en su gestión deben ser demandados ante las autoridades competentes.

03. ¿Qué le parece lo regulado por la Ley N° 28278 "Ley de Radio y Televisión" sobre el accionar de los medios de Radiodifusión?

Se rige por los principios de la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad; también a la libertad de expresión, opinión, etc.

### Objetivo específico 1

Explicar como la libertad de prensa vulnera la presunción de inocencia en la legislación peruana.

04. ¿Cómo define la libertad de prensa?

Es un derecho profesional que le compete a una persona que ha realizado o estudiado periodismo.

05. ¿Por qué se dice que la libertad de prensa es un derecho limitado y no absoluto?

La libertad de prensa no respalda hechos violentos que afectan a la persona; se le exige por su papel fiscalizador y denunciar manejos corruptos cometidos por funcionarios, etc.

06. ¿Cuál es la finalidad de la libertad de prensa en el marco constitucional?

Comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones, según dispuesto en el Art. 2º inc. 4 de la Constitución Política del Estado Peruano.

### Objetivo específico 2

Explicar cómo los fake news vulneran la presunción de inocencia en la legislación peruana.

07. ¿Cómo los fake news repercuten en un Estado Democrático?

Desinforman y desnaturalizan la información; responde a criterios oscuros o de poder económico, político, etc., también a ideologías que afectan al estado y a la persona.



08. ¿Qué piensa usted sobre la información falsa difundida por los medios de comunicación?

Deben ser investigados y si se comprobaba estos hechos deben ser censurados por los órganos competentes.

09. ¿Cómo cree usted que se vulnera el principio de presunción de inocencia por la difusión de noticias falsas?

No se vulnera, si se demuestra con pruebas o argumentos contundentes.

### Objetivo específico 3

Explicar cómo los interrogatorios públicos vulneran la presunción de inocencia en la legislación peruana.

10. ¿Porque cree usted que los interrogatorios públicos vulneran la presunción de inocencia?

Los personas o funcionarios estan sujetos a una fiscalización o denuncias por ser activacion que se hacen visibles en la sociedad.

11. ¿Cómo define usted a los denominados "Juicios Paralelos"?

Enriquece el tratamiento de la información, se busca llegar a la verdad con mejores evidencias; esto genera una valoración real sobre el comportamiento humano.

12. ¿Qué le parece las preguntas que realizan los periodistas a las personas que están siendo investigadas o detenidas?

Que respondan con la verdad, para esclarecer

los hechos por los cuales se le investiga.

---

---

---



## ANEXO 7: MARCO NORMATIVO NACIONAL

### **Marco Normativo Nacional**

#### **Constitución Política del Perú**

##### **Defensa de la persona humana**

**Artículo 1.-** La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

**Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:**

(...)

4. A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley.

Los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común.

(...)

Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviadas en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

7. Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias.

Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviadas en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique

## **Marco Normativo Nacional**

### **Constitución Política del Perú**

#### **Defensa de la persona humana**

**Artículo 1.-** La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

#### **Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:**

(...)

4. A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley.

Los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común.

(...)

Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agravadas en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

7. Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias.

Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agravadas en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique

se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.

En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado.

2. Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido.

**Artículo 70°. Prohibición de informar**

La Policía podrá informar a los medios de comunicación social acerca de la identidad de los imputados. Cuando se trate de la víctima, testigos, o de otras personas que se encontraren o pudieren resultar vinculadas a la investigación de un hecho punible requerirá la previa autorización del Fiscal.



# ANEXO 8: LEY N° 28278 "LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN"

Lima, viernes 16 de julio de 2004

**NORMAS LEGALES** *El Peruano* Pág. 272517

## PODER LEGISLATIVO

## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

### LEY N° 28278

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN

#### TÍTULO PRELIMINAR

#### Artículo I.- Principios de acceso a los servicios de radiodifusión

El acceso a los servicios de radiodifusión se rige por los siguientes principios:

- a) **Libre competencia.**- Los servicios de radiodifusión se prestan en un régimen de libre competencia. Está prohibida cualquier forma directa o indirecta de exclusividad, monopolio o acaparamiento de frecuencias del espectro radioeléctrico, por parte del Estado o de particulares.
- b) **Libertad de Acceso.**- El acceso a la utilización y prestación de los servicios de radiodifusión está sujeto a los principios de igualdad de oportunidades y de no discriminación.
- c) **Principio de Transparencia.**- En el otorgamiento de autorizaciones para el servicio de radiodifusión se tendrán en consideración criterios conocidos y el principio de predictibilidad. Las decisiones deberán estar debidamente motivadas y sustentarse en la normatividad vigente.
- d) **Uso eficiente del espectro.**- A fin de garantizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, la asignación de frecuencias y el otorgamiento de la autorización para la prestación de los servicios de radiodifusión, se efectúa bajo criterios de objetividad, transparencia e imparcialidad, de acuerdo con la disponibilidad de frecuencias.
- e) **Neutralidad tecnológica.**- En la promoción y autorización de los servicios de radiodifusión por el Estado, no se condiciona el uso de una determinada tecnología, salvo en beneficio del televidente o radioyente.

#### Artículo II.- Principios para la prestación de los servicios de radiodifusión

La prestación de los servicios de radiodifusión se rige por los siguientes principios:

- a) La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad.
- b) La libertad de expresión, de pensamiento y de opinión.
- c) El respeto al pluralismo informativo, político, religioso, social y cultural.
- d) La defensa del orden jurídico democrático, de los derechos humanos fundamentales y de las libertades consagradas en los tratados internacionales y en la Constitución Política.
- e) La libertad de información veraz e imparcial.
- f) El fomento de la educación, cultura y moral de la Nación.
- g) La protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la institución familiar.

- h) La promoción de los valores y la identidad nacional.
- i) La responsabilidad social de los medios de comunicación.
- j) El respeto al Código de Normas Éticas.
- k) El respeto al honor, la buena reputación y la intimidad personal y familiar.
- l) El respeto al derecho de rectificación.

#### Artículo III.- Rol promotor del Estado

El Estado promueve el desarrollo de los servicios de radiodifusión, especialmente en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera, priorizando los servicios de radiodifusión educativos, con el objeto de asegurar la cobertura del servicio en todo el territorio, en el marco de las políticas de desarrollo, integración y afianzamiento de la identidad nacional.

#### Artículo IV.- Respeto Irrestricto a las libertades de información, opinión, expresión

De acuerdo con lo establecido en el artículo 137°, inciso 1, de la Constitución Política del Perú, en todo momento, incluso durante el estado de emergencia, mantienen plena vigencia el derecho a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento ejercidos a través de los servicios de radiodifusión autorizados de acuerdo a ley, sin ninguna forma de censura, bajo responsabilidad.

#### LIBRO PRIMERO

#### DISPOSICIONES BÁSICAS

#### SECCIÓN ÚNICA

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto normar la prestación de los servicios de radiodifusión, sea sonora o por televisión de señal abierta, así como la gestión y control del espectro radioeléctrico atribuido a dicho servicio.

#### Artículo 2°.- Terminología

Para efectos de esta Ley entiéndase por:

- Ley: La Ley de Radio y Televisión.
- Reglamento: El Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.
- Ley de Telecomunicaciones: Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC.
- Reglamento General: Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC.
- Ministerio: El Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Ministro: El Ministro de Transportes y Comunicaciones.

#### Artículo 3°.- Definición de los servicios de radiodifusión

Los servicios de radiodifusión son servicios privados de interés público, prestados por una persona natural o jurídica, privada o pública, cuyas emisiones se destinan a ser recibidas directamente por el público en general.

#### Artículo 4°.- Fines del Servicio de Radiodifusión

Los servicios de radiodifusión tienen por finalidad satisfacer las necesidades de las personas en el campo de la información, el conocimiento, la cultura, la educación y el entretenimiento, en un marco de respeto de los deberes y derechos fundamentales, así como de promoción de los valores humanos y de la identidad nacional.

#### Artículo 5°.- De la Radiodifusión Digital

El Estado promueve el desarrollo de la radiodifusión digital. Para tal fin, el Ministerio toma las medidas necesarias relativas al espectro radioeléctrico y adopta los estándares técnicos correspondientes, en función de las



- b) En caso de ser gerente, representante legal o apoderado, dejar sin efecto su designación, revocándose los poderes correspondientes.

De no realizarse las acciones señaladas en los literales precedentes dentro del plazo que establezca el Reglamento, se dejará sin efecto la autorización.

**Artículo 26°.- Período de instalación y prueba**

Otorgada la autorización para prestar un servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba, dentro del cual el titular instalará los equipos requeridos para la prestación del servicio autorizado y se realizarán las pruebas de funcionamiento respectivas. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones dispondrá la realización de la Inspección técnica correspondiente.

El período de instalación y prueba tiene una duración improrrogable de doce (12) meses contados a partir de la fecha de notificación, de la resolución de autorización.

El Reglamento establecerá las obligaciones a cargo del titular de la autorización durante el período de instalación y prueba.

Realizada la Inspección y a mérito del Informe del técnico del Ministerio o de la entidad verificadora responsable de la misma, el Ministerio podrá:

1. Efectuar recomendaciones técnicas, en cuyo caso fijará fecha para una nueva inspección dentro del período de prueba.
2. Expedir la correspondiente licencia, si las instalaciones hubieran concluido y las pruebas de funcionamiento hubieran resultado satisfactorias.

**Artículo 27°.- Transferencia de los derechos del titular**

Los derechos otorgados para la prestación de un servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, siempre que hayan transcurrido al menos dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la autorización y no se configuren alguna de las causales establecidas en el artículo 23° de la presente Ley.

Las solicitudes de transferencia deberán ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días para emitir su pronunciamiento, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada.

Sin perjuicio del plazo antes mencionado, el Ministerio deberá verificar que los socios, accionistas, asociados, directores, representante legal, gerente o apoderado de la persona jurídica adquirente de la autorización, no incurran en lo dispuesto en el artículo 23° de la presente Ley.

Asimismo requerirá autorización del Ministerio, la afectación de los derechos conferidos para prestar un servicio de radiodifusión, mediante cesión, gravamen, fideicomiso, arrendamiento u otra forma que, directa o indirectamente, conlleven la pérdida efectiva de la capacidad decisoria o del control del titular sobre la autorización otorgada. Esta sólo puede realizarse luego de haber transcurrido por lo menos un año del otorgamiento de la autorización y se resolverá en un plazo de treinta (30) días, transcurrido el cual, el peticionario podrá considerarla aprobada.

**Artículo 28°.- Transferencia de acciones, participaciones u otras**

La transferencia de acciones o participaciones de las personas naturales y de las personas jurídicas que son accionistas, socios o asociados del titular de un servicio de radiodifusión, serán comunicadas en el plazo de tres (3) días al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de que califique si ésta incurre o no en los impedimentos y causales regulados en la presente Ley. En caso de impedimento sobreviniente es de aplicación el artículo 25°.

Las solicitudes de transferencia deberán ser atendidas en un plazo máximo de treinta (30) días, transcurrido el cual, el peticionario podrá considerarla aprobada.

En estos casos es de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo precedente.

**Artículo 29°.- Modificación de los órganos de representación**

Los titulares de autorizaciones deben poner en conocimiento del Ministerio los cambios de representantes legales, miembros del Directorio o del Consejo Directivo en su caso, en un plazo máximo de treinta (30) días de producidos, adjuntando copia certificada del acta del acuerdo respectivo.

**Artículo 30°.- Causales para dejar sin efecto la autorización.**

La autorización quedará sin efecto por:

- a) Incumplimiento de las obligaciones derivadas del período de instalación y prueba.
- b) Incumplimiento, por más de dos (2) años consecutivos, del pago del canon por la utilización del espectro radioeléctrico o la tasa por explotación comercial del servicio.
- c) Suspensión de la prestación del servicio de radiodifusión, en los plazos que establezca el Reglamento.
- d) Renuncia del titular de la autorización.
- e) Por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley, previo requerimiento.
- f) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases del concurso público.

Para dejar sin efecto la autorización, se requerirá de resolución expedida por la autoridad competente.

**Artículo 31°.- Extinción de la autorización**

La autorización para prestar el servicio de radiodifusión se extingue por:

- a) Muerte, extinción o declaratoria de quiebra del titular, según sea el caso.
- b) El vencimiento del plazo de vigencia, salvo que se haya solicitado la respectiva renovación.

**Artículo 32°.- Pautas de transparencia**

El Ministerio, a través de su página web, proporcionará información sobre las solicitudes, autorizaciones, renovaciones y concursos públicos para la prestación de servicios de radiodifusión.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**LA PROGRAMACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 33°.- Principios y Valores**

Los servicios de radiodifusión, sonora y de televisión deben contribuir a proteger o respetar los derechos fundamentales de las personas, así como los valores nacionales que reconoce la Constitución Política del Perú y los principios establecidos en la presente Ley.

**Artículo 34°.- Código de Ética**

El contenido de los códigos de ética se basa en los principios y lineamientos que promueve la presente Ley, así como en los tratados en materia de Derechos Humanos. Los titulares de servicios de radio y televisión, deben regir sus actividades conforme a los códigos de ética que deben establecer en forma asociada y excepcionalmente en forma individual. En el Código de Ética se incluirán disposiciones relativas al horario familiar, mecanismos concretos de autorregulación y la regulación de la cláusula de conciencia.

Los titulares del servicio de radiodifusión o quienes ellos deleguen, atienden y resuelven las quejas y comunicaciones que envíe el público, en relación con la aplicación de su Código de Ética, así como en ejer-



cicio del derecho de rectificación establecido en la Ley N° 26847.

**Artículo 35°.- Publicidad de los códigos de ética**

Los códigos de ética de los servicios de radio y televisión deben ser remitidos al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y puestos en conocimiento del público.

**Artículo 36°.- Distinción de contenidos**

Los titulares de servicios de radiodifusión deben adoptar las medidas necesarias para dar al público la posibilidad de conocer si las opiniones vertidas provienen del titular del servicio, de los responsables de un determinado programa, o de terceros, sin perjuicio del secreto profesional.

**Artículo 37°.- Puntualidad**

Los servicios de radiodifusión deben transmitir sus programas en el día y hora anunciados e informar oportunamente al público en caso de alteración o cambio en la programación, explicando los inconvenientes que se presenten eventualmente para cumplir con la programación.

La interrupción momentánea de la transmisión y la interrupción por razones técnicas, hechos fortuitos, de interés nacional u otros semejantes, deben guardar relación con lo que su nombre indica y solucionarse en el plazo que corresponde a la naturaleza de la causa. No es causal de sanción.

**Artículo 38°.- Personas con discapacidad**

Los programas informativos, educativos y culturales de producción nacional, transmitidos por el Instituto de Radio y Televisión del Perú, incorporan medios de comunicación visual adicional en los que se utiliza lenguaje de señas o manual y textos, para la comunicación y lectura de personas con discapacidad por deficiencia auditiva.

Los programas informativos, educativos y culturales de producción nacional, transmitidos mediante radiodifusión por televisión, incorporan optativa y progresivamente, el uso de medios visuales adicionales.

**Artículo 39°.- Responsabilidad legal y fuero común**

La responsabilidad legal por violaciones a la dignidad, el honor, la intimidad, la imagen y la voz de las personas y en general a los derechos reconocidos legalmente a las personas e instituciones, se rigen por las disposiciones establecidas en el Código Civil y el Código Penal y las leyes especiales vigentes sobre la materia. Las responsabilidades que se deriven de estas violaciones se juzgan en el fuero común, siendo incompetente cualquier jurisdicción distinta, sin excepción alguna.

**TÍTULO SEGUNDO**

**HORARIO FAMILIAR**

**Artículo 40°.- Horario familiar**

La programación que se transmita en el horario familiar debe evitar los contenidos violentos, obscenos o de otra índole, que puedan afectar los valores inherentes a la familia, los niños y adolescentes. Este horario es el comprendido entre las 06:00 y 22:00 horas.

**Artículo 41°.- Clasificación de los programas**

Los titulares de los servicios de radiodifusión son los responsables de clasificar la programación, la publicidad comercial así como decidir sobre su difusión, teniendo en cuenta las franjas horarias establecidas.

**Artículo 42°.- Advertencia de los programas**

Los programas que se difundan por televisión fuera del Horario de Protección al Menor, deben incluir una advertencia previa, escrita y verbal, con la clasificación asignada libremente por el titular del servicio, como apto para mayores de catorce (14) años con orientación de adultos, o apto solo para adultos.

**Artículo 43°.- Prohibición de pornografía**

Los servicios de radiodifusión no pueden difundir programas con contenido pornográfico o que promuevan el comercio sexual.

**Artículo 44°.- Obras cinematográficas**

El titular del servicio de televisión velará que las obras cinematográficas y los avances de éstas, solo se difundan en televisión en horarios adecuados a la calificación por edades que dichas obras cinematográficas tuvieron o debieron tener al exhibirse en los cines del país, o de acuerdo a los ajustes que le formulen.

El público debe ser advertido de las adecuaciones realizadas a las obras cinematográficas.

**TÍTULO TERCERO**

**INFORMACIÓN Y PROPAGANDA POLÍTICA**

**Artículo 45°.- Facilidades para la labor informativa**

Las dependencias del Gobierno Nacional, Regional o Municipal facilitan el desarrollo de la labor informativa de todos los servicios de radiodifusión, sin preferencias ni discriminaciones.

**Artículo 46°.- Igualdad de oportunidades en la propaganda política**

Los servicios de radiodifusión deben ofrecer permanentemente la posibilidad de contratar espacios políticos. La contratación de dichos espacios debe hacerse en igualdad de condiciones con todos los interesados. Las tarifas que se apliquen para este efecto no pueden ser superiores a las tarifas promedio efectivamente cobradas por el respectivo servicio de radiodifusión para la difusión de mensajes publicitarios comerciales.

**Artículo 47°.- Imparcialidad de los servicios de radiodifusión estatal**

En la programación de los servicios de radiodifusión del Estado se deben mantener los principios de equidad informativa y pluralismo de opiniones, bajo responsabilidad.

**Artículo 48°.- Responsabilidad del Jurado Nacional de Elecciones**

El Jurado Nacional de Elecciones es el responsable de velar por el cumplimiento de las disposiciones señaladas en el artículo 46°.

**SECCIÓN TERCERA**

**PUBLICIDAD ESTATAL**

**Artículo 49°.- Publicidad estatal equitativa**

El Estado, en la contratación de servicios de publicidad, se sujeta a la Ley de Adquisiciones del Estado, las normas del sector público y actúa con criterio de equidad, transparencia y descentralización.

**Artículo 50°.- Difusión de la publicidad**

El Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Locales y demás dependencias del Estado, publicarán en el portal del Estado Peruano y en su página web institucional, los contratos con los medios de comunicación, las tarifas a las que están sujetos, la duración de los espacios contratados, los criterios de selección y demás elementos complementarios.

**Artículo 51°.- Remisión trimestral a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República**

La Presidencia del Consejo de Ministros, los organismos autónomos, los Gobiernos Regionales, y los Gobiernos Locales, remiten trimestralmente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República la información desagregada y consolidada sobre los contratos y gastos referidos a publicidad estatal, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento de cada trimestre.

A fin de supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en este Título, los titulares de servicios de radiodifusión que hayan transmitido avisos de publicidad estatal, deben remitir la información pertinente a la Presidencia del Consejo de Ministros en la primera semana del mes inmediato siguiente a su difusión.

## ANEXO 9: CODIGO DE ETICA DE RADIO Y TELEVISION

### **Código de ética de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión del Perú**

Los titulares de servicios de radiodifusión sonora y por televisión signatarios, miembros de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión:

Considerando que los titulares de los servicios de radiodifusión sonora y por televisión deben regir sus actividades conforme a un Código de Ética; considerando que el Código de Ética tiende a asegurar el reconocimiento y la aplicación de los principios en él enunciados; así como en los tratados de derechos humanos; resueltos, en cuanto a que en su calidad de prestadores de servicios de radiodifusión sonora y por televisión, a contribuir a proteger y respetar los derechos fundamentales de la persona, así como los valores nacionales que reconoce la Constitución Política del Perú; convienen aprobar el presente Código de Ética.

#### **Título I**

#### **De los principios del servicio de radiodifusión, de su finalidad y de los mecanismos de autorregulación**

**Artículo 1º** Los servicios de radiodifusión sonora y por televisión deben contribuir a proteger o respetar los derechos fundamentales de las personas, así como los valores nacionales que reconoce la Constitución Política del Perú y los principios establecidos en la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 2º** El contenido del Código de Ética se basa en los principios y lineamientos que promueve la Ley de Radio y Televisión, así como en los tratados en materia de derechos humanos. Los titulares del servicio de radio y televisión signatarios rigen sus actividades conforme al presente Código de Ética y al Reglamento de Solución de Quejas y Comunicaciones, aprobado por la Asamblea de Asociados de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión, cuyos procedimientos y términos forman parte del presente Código.

**Artículo 3º** La prestación de los servicios de radiodifusión se rige por los siguientes principios:

- a) La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad.
- b) La libertad de expresión, de pensamiento y de opinión.
- c) El respeto al pluralismo informativo, político, religioso, social y cultural.
- d) La defensa del orden jurídico democrático, de los derechos humanos fundamentales y de las libertades consagradas en los tratados internacionales y en la Constitución Política del Perú.



- e) La libertad de información veraz e imparcial.
- f) El fomento de la educación, cultura y moral de la nación.
- g) La protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la institución familiar.
- h) La promoción de los valores y la identidad nacional.
- i) La responsabilidad social de los medios de comunicación.
- j) El respeto al honor, la buena reputación y la intimidad personal y familiar.
- k) El respeto al derecho de rectificación.

**Artículo 4º** La finalidad de los servicios que prestan los signatarios del presente Código de Ética es la establecida en el inciso a) del artículo 9º de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 5º** La autorregulación consiste en vigilar la calidad de la información que se brinda a través de la comunicación comercial, además de preservar y acrecentar la credibilidad de la misma. De igual forma, es tarea de la autorregulación el mantener vigentes y actuales los valores, principios fundamentales y reglas de la actividad que, para los propósitos de este documento se limitan a aquellos que rigen la relación con el público espectador y consumidor:

- a) Veracidad.
- b) Respeto a la dignidad de la persona humana.
- c) Responsabilidad social. Todo ello dentro del marco de responsabilidad con la sociedad peruana y en atención a sus particulares circunstancias económicas, culturales y educativas.

**Artículo 6º** Sin perjuicio de las disposiciones particulares que incluyan en los acuerdos respectivos con productoras, agencias de publicidad, anunciantes o proveedores de material filmico, de conformidad con el artículo 33º de la Ley de Radio y Televisión, los titulares del servicio de radiodifusión podrán, como responsables del contenido de sus programaciones, negarse a la difusión de secuencias que puedan ser consideradas atentatorias a los derechos fundamentales de las personas, a los valores nacionales que reconoce la Constitución Política del Perú o a los principios establecidos en la Ley de Radio y Televisión, así como en el presente Código de Ética. Esta decisión comunicada a la contraparte, en ningún sentido podrá ser asumida por esta última como incumplimiento con las obligaciones del titular del servicio de radiodifusión o transgresión a los derechos de la contraparte o de terceros.

**Artículo 7º** Ninguna disposición del presente Código de Ética puede entenderse limitativa o restrictiva respecto del derecho a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento y del derecho al secreto y la inviolabilidad de las comunicaciones, consagrados en la Constitución Política del Perú.



## ANEXO 10: LEY 26847 “LEY DE DERECHO A LA RECTIFICACION DE INFORMACIONES INEXACTAS”.

### **Sustituyen artículos de la Ley N° 26775, que estableció el derecho de rectificación de personas afectadas por afirmaciones inexactas en medios de comunicación social**

#### **Ley N° 26847**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR CUANTO: El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo Unico.- Sustitúyanse los Artículos 1o al 7o de la Ley No 26775, por el siguiente texto:

\*Artículo 1o.- El derecho de rectificación consagrado por el inciso 7) del artículo 2o de la Constitución Política del Estado se ejercita conforme a esta ley.

Artículo 2o.- La persona afectada o, en su caso, su representante legal, ejercerá el derecho de rectificación mediante solicitud cursada por conducto notarial u otro fehaciente al director del órgano de comunicación y a falta de éste a quien haga sus veces, dentro de los quince días naturales posteriores a la publicación o difusión que se propone rectificar.

Para este efecto, los medios de comunicación deberán consignar en cada edición o emisión y en espacio destacado el nombre de su director o quién haga sus veces y la dirección donde se edita o emite el medio, lugar donde deberá presentarse la rectificación.

Artículo 3o.- La rectificación se efectuará dentro de los siete días siguientes después de recibida la solicitud, si se tratara de órganos de edición o difusión diaria.

En los demás casos, en la próxima edición que se hiciera después de ese plazo.

Si la persona afectada lo solicita, la rectificación se efectuará el mismo día de la semana y, de ser el caso, a la misma hora en que se difundió la información que la origina en los medios de comunicación no escritos.

Artículo 4o.- Si el medio de comunicación social ha rectificado espontáneamente los hechos, no procederá la solicitud.

Si esta rectificación no se juzga satisfactoria, la persona afectada, o quien corresponda, pueda hacer uso de los derechos que le son conferidos por la presente ley.

Artículo 5o.- La difusión o inserción de la rectificación podrá ser rechazada por el medio de comunicación, en los casos siguientes:

- a) Cuando no tenga relación inmediata con los hechos o las imágenes que le aluden o que exceda lo que estima necesario para corregir los hechos declarados inexactos o perjudiciales para el honor.
- b) Cuando sea injuriosa o contraria a las leyes o a las buenas costumbres.
- c) Cuando se refiera a tercera persona sin causa justificada.
- d) Cuando esté redactada en idioma distinto al de la emisión del programa o de la edición incriminada.
- e) Cuando se vulnere lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 6o.- La rectificación debe limitarse a los hechos mencionados en la información difundida y en ningún caso puede comprender juicios de valor u opiniones.

Artículo 7o.- Si en los plazos señalados en el Artículo 3o no se hubiere publicado o difundido la rectificación o se hubiese notificado expresamente por el director o responsable del medio de comunicación social que aquella no será difundida, o se hubiere publicado o divulgado sin respetar lo dispuesto por esta Ley, el afectado podrá interponer la

acción de amparo en demanda de tutela de su derecho.\*

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.

VICTOR JOY WAY ROJAS  
Presidente del Congreso de la República

CARLOS TORRES Y TORRES LARA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU  
Presidente del Consejo de Ministros

# ANEXO11: DECRETO SUPREMO NRO. 01-95-JUS DEROGADO.

El Peruano  
Lima, jueves 23 de febrero de 2012

 **NORMAS LEGALES**

**461261**

**PODER EJECUTIVO**

**JUSTICIA Y DERECHOS  
HUMANOS**

## **Derogan el Decreto Supremo N° 01-95-JUS**

**DECRETO SUPREMO  
N° 005-2012-JUS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Supremo N° 01-95-JUS se prohibió la presentación pública por parte de la autoridad policial de los detenidos con motivo de la comisión de cualquier delito, exceptuando de esta prohibición a los implicados por delito de traición a la patria que pertenezcan al grupo dirigenal de una organización terrorista, ya sea en calidad de líderes, cabecilla, jefes u otras equivalentes, que se encuentren debidamente identificados como tales por la autoridad pública;

Que la lucha frontal contra la criminalidad organizada en el marco de un Estado social y democrático de Derecho, exige indefectiblemente la adopción de medidas concretas destinadas a afrontar de la manera más efectiva posible a los responsables de los diversos actos ilícitos que afectan la estabilidad socio-económica y que socavan las bases mismas del orden jurídico-social;

Que en el ejercicio legítimo de esa atribución, las agencias de control penal requieren contar con los mecanismos que permitan combatir eficazmente el delito y el crimen organizado, siempre en el marco del respeto a las garantías y derechos fundamentales propios de un Estado democrático de Derecho;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Estado;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Derogación del Decreto Supremo N° 01-95-JUS**

Deróguese a partir de la fecha el Decreto Supremo N° 01-95-JUS.

**Artículo 2°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

DANIEL E. LOZADA CASAPIA  
Ministro del Interior

756288-1

**El Peruano**  
DIARIO OFICIAL

### **REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES CON O SIN ANEXOS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, lo que deben tener en cuenta para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos:

- 1.- Junto a toda disposición, con o sin anexos, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete o cd rom con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).
- 2.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 3.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar, si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 4.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de alto x 24 cm. de ancho. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de Helvetica-Narrow 7 puntos.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete o cd rom o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.



## ANEXO12: FOTOGRAFIAS “MEDIOS DE COMUNICACION VULNERAN LA PRESUNCION DE INOCENCIA”.


Buscar más noticias


[< Noticias](#)

### Desarticulan banda vinculada al tráfico de terrenos en Chincha

Nota de prensa

Detienen a siete personas en operativo policial e incautan armamento



24 de junio de 2018 - 12:00 a. m.

Detienen a siete personas en operativo policial e incautan armamento

La Policía Nacional del Perú (PNP) capturó a la banda "Los Malditos de Pampa de los infieles de Grocio Prado" por tenencia ilegal de armas de fuego y tráfico de terrenos.


**Pachacutec La Revista Digital de Ica**  
 2 ago.

#PUEBLO\_NUEVO\_CHINCHA.

INTEGRANTE DE PELIGROSA BANDA DELICTIVA DENOMINADA "LOS MALANDROS DEL SUR CHICO", CAYÓ PORTANDO UNA MODERNA PISTOLA - ARMA DE FUEGO.

... Ver más




**Plus Noticias Pisco**  
 1 h

#PISCO | POLICÍA ATRAPA A LADRONES QUE VACIARON UNA CASA... Ver más

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ  
COMISARIA DE SAN ANDRÉS - PISCO




**Pachacutec La Revista Digital de Ica**  
 14 jul.

#NASCA.

POLICÍA DESBARATÓ AL CLAN FAMILIAR "SERÓN SCARPATI", DEDICADOS AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y OTROS.

... Ver más




**Pachacutec La Revista Digital de Ica**

#LA\_TINGUINA\_ICA.

VALEROSOS CIUDADANOS DE LA TINGUIÑA LOGRARON ARRESTAR A DOS LADRONES DE MOTO TAXIS.

... Ver más



**ANEXO13: PLENO DE SENTENCIA 973 /2021 DEL EXPEDIENTE NRO.  
02825-2017-PHC/TC.**

	<p><b>TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</b></p>	<p><b>Pleno. Sentencia 973/2021</b> EXP. N.º 02825-2017-PHC/TC JUNÍN ELEODORO ROJAS CARHUALLANQUI, REPRESENTADO POR ERICK LUIS ROJAS LÁZARO - REPRESENTANTE</p>	<p>Firmado digitalmente por: LEDESMA NARVAEZ Marianela Leonor FAU 20217267618 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 13/12/2021 12:05:28-0500</p>
<p>Firmado digitalmente por: REATEGUI APAZA Flavio Adolfo FAU 20217267618 soft Motivo: Doy fe Fecha: 18/12/2021 17:06:03-0500</p>	<p><b>RAZÓN DE RELATORÍA</b></p>		<p>Firmado digitalmente por: FERRERO COSTA Augusto FAU 20217267618 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 10/12/2021 12:16:38-0500</p>
<p>En la sesión del Pleno del Tribunal Constitucional, de fecha 23 de noviembre de 2021, los magistrados Ledesma Narváez, Ferrero Costa (con fundamento de voto), Miranda Canales, Blume Fortini (con fundamento de voto), Sardón de Taboada (con fundamento de voto) y Espinosa-Saldaña Barrera (con fundamento de voto), han emitido la sentencia que resuelve:</p>			
<ol style="list-style-type: none"><li>1. Declarar <b>FUNDADA</b> la demanda en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional.</li><li>2. Disponer que, en lo sucesivo, las personas detenidas y sobre las cuales no se haya desvanecido la presunción de inocencia deben ser tratadas y consideradas como tales, en tanto no existe un pronunciamiento definitivo por parte de las autoridades jurisdiccionales que revierta esta condición.</li><li>3. La Policía Nacional del Perú y las entidades competentes deben abstenerse de presentar en ruedas de prensa a las personas que han sido detenidas, y sobre las cuales aun no se ha desvanecido la presunción de inocencia.</li></ol>			
<p>La Secretaría del Pleno deja constancia de que la presente razón encabeza la sentencia y los votos antes referidos, y que los magistrados intervinientes en el Pleno firman digitalmente al pie de esta razón en señal de conformidad.</p>			
<p>Flavio Reátegui Apaza Secretario Relator</p>			
<p>SS.</p>			
<p>LEDESMA NARVÁEZ FERRERO COSTA MIRANDA CANALES BLUME FORTINI SARDÓN DE TABOADA ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA</p>			
<p>Firmado digitalmente por: MIRANDA CANALES Manuel Jesus FAU 20217267618 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 17/12/2021 17:46:35-0500</p>			
<p>Firmado digitalmente por: BLUME FORTINI Ernesto Jorge FAU 20217267618 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 16/12/2021 15:58:29-0500</p>			
<p>Firmado digitalmente por: ESPINOSA SALDAÑA BARRERA Eloy Andres FAU 20217267618 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 13/12/2021 10:06:51-0500</p>	<p>Firmado digitalmente por: SARDON DE TABOADA Jose Luis FAU 20217267618 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 13/12/2021 11:41:03-0500</p>		

## **ANEXO 14:**

### **GLOSARIO**

- 1. CADH:** Convención Americana de Derechos Humanos.
- 2. CEDH:** Convención Europea de Derechos Humanos.
- 3. CPP:** Constitución Política del Perú.
- 4. DELITO:** Acción típica, antijurídica y culpable.
- 5. DERECHO:** Dirige rectamente un hecho hacia un fin.
- 6. DUDH:** Declaración Universal de Derechos Humanos.
- 7. FAKE NEWS:** Noticias Falsas.
- 8. JUICIO:** Proceso judicial en la que existe una controversia para que el juez resuelva administrando justicia.
- 9. LEY:** Norma Jurídica derivada de los órganos del Estado.
- 10. PENA:** Sanción interpuesta realizada en un proceso penal al culpable de un delito o una infracción.
- 11. PIDCP:** Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- 12. PRESUNCION:** Razonamiento deductivo que partiendo de la norma permite forma de convicción de un juez.
- 13. SENTENCIA:** Resolución que se pronuncia sobre la litis de un proceso poniendo fin a la instancia.